



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2236

Bogotá, D. C., viernes, 13 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 397 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Presidente  
ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

Referencia: Informe de ponencia para **primer debate** al Proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones".

Respetada presidente.

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones". Con base en las siguientes consideraciones:

Número de Proyecto de Ley	397 de 2024 Cámara y 008 de 2023 Senado.
Título	"Por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones".
Autores	H.S. Soledad Tamayo Tamayo H.R., Julio Roberto Salazar Pérdomo, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Libardo Cruz Casado, H.R. Ingrid Marlen Sagamoso Alfonso, H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas, H.R. Amando Antonio Zabaráin de Arce, H.R. Fernando David Niño Mendoza, H.R. Juliana Aray Franco, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Luis Eduardo Díaz Mateus, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, H.R. Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón.
Ponentes	Coordinador(es):

	H.R. Oscar Hernán Sánchez León- H.R. Juan Carlos Wills Ospina.
	H.R. Jorge Alejandro Ocampo GiraldoH.R. Miguel Abraham Polo PoloH.R. Oscar Rodrigo Campo HurtadoH.R. James Hermenegildo Mosquera TorresH.R. Jorge Eliécer Tamayo MarulandaH.R. Duvalier Sánchez ArangoH.R. Luis Alberto Albán UrbanoH.R. Marelen Castillo Torres
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones.

Atentamente.

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN  
Ponente coordinador

JUAN CARLOS WILLS OSPINA  
Ponente coordinador

JORGE ALEJANDRO OCAMPO G.  
Ponente

MIGUEL ABRAHAM POLO POLO  
Ponente

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA T.  
Ponente

ÓSCAR RODRIGO CAMPO H.  
Ponente

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA  
Ponente

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO  
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Tabla de contenido

- I. Objetivo.
- II. Antecedentes.
- III. Justificación.
- IV. Contexto y antecedentes de las Juntas de Acción Comunal.
- V. Conveniencia y pertinencia de la iniciativa.
- VI. Beneficio de la iniciativa.
- VII. Marco Jurídico.
- VIII. Impacto fiscal.
- IX. Conflicto de intereses.
- X. Pliego de modificaciones.
- XI. Proposición.
- XII. Texto propuesto

**I. OBJETO.**

El objetivo general es crear el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) como una entidad descentralizada, autónoma y con personería jurídica, encargada de la inspección, control, vigilancia y fortalecimiento de las organizaciones comunales en todo el territorio nacional. Para alcanzar este propósito, se plantean objetivos específicos como fortalecer la participación ciudadana a través de la acción comunal, garantizar la capacitación y formación de los líderes comunales y los servidores públicos responsables en esta área, e implementar políticas públicas orientadas al desarrollo y fortalecimiento de estas organizaciones.

Asimismo, se busca asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión comunal, fomentar la modernización y digitalización de las organizaciones, y promover la equidad y el desarrollo inclusivo en las comunidades. Igualmente, se pretende articular las acciones comunales con las políticas de desarrollo territorial, supervisar y regular las actividades de las Juntas de Acción Comunal, contribuyendo así al progreso y cohesión de las comunidades en el país.

**II. ANTECEDENTE.**

El 21 de octubre de 2024, los representantes Julio Roberto Salazar Pérdomo, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Libardo Cruz Casado, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Armando Antonio Zabarain de Arce, Fernando David Niño Mendoza, Juliana Aray Franco, José Alejandro Martínez Sánchez, Luis Eduardo Díaz Mateus, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón y la senadora Soledad Tamayo Tamayo, radicaron el proyecto de ley ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1850 de 2024.

El 08 de noviembre de 2024, el proyecto fue enviado por competencia a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. El día 12 de noviembre de 2024 se nos designó como ponentes de la iniciativa, otorgándose 8 días para rendir el informe de ponencia. Sin embargo, dentro del término se radicó el 20 de noviembre solicitud de prórroga del término, buscando concertar la información y socializar los ajustes fundamentales entre los ponentes.

A continuación, se procede a relacionar información respecto de la justificación, conveniencia, pertinencia y beneficios del proyecto, entre otros aspectos relevantes, expuesta por los autores del proyecto de ley en la exposición de motivos del mismo:

**III. JUSTIFICACIÓN.**

En la justificación del proyecto, nos hemos basado en la exposición de motivos presentada por los autores, a la que se le ha añadido contenido y análisis propio, respaldado por una investigación rigurosa y fundamentada.

La creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) responde a una serie de desafíos estructurales y operativos que enfrentan actualmente las organizaciones comunales en Colombia. A lo largo de su historia, las Juntas de Acción Comunal (JAC) han desempeñado un rol fundamental en la organización de las comunidades para el desarrollo local y la participación ciudadana. Sin embargo, el contexto actual exige la implementación de mecanismos más robustos y eficientes que permitan a las JAC maximizar su impacto y enfrentar los retos que trae consigo la creciente complejidad social, económica y política del país. En este marco, el presente Proyecto de Ley justifica la creación del INAC, destacando tres ejes principales: la necesidad imperiosa de la creación de esta entidad, su relevancia en el contexto social, económico y político de Colombia, y las oportunidades de mejora que ofrece para la gestión comunal.

**A. NECESIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC).**

Las JAC y demás organizaciones comunales han sido desde su creación un motor de desarrollo para las comunidades, particularmente en zonas rurales y marginadas del país. Son el organismo de participación comunitaria que persiste en Colombia desde la segunda mitad del siglo XX en territorios urbanos y rurales como los barrios y las veredas. Su importancia radica en que las JAC como el primer interlocutor del Estado con la ciudadanía en los territorios donde habita. Se ha identificado que las JAC han funcionado sobre todo para resolver necesidades básicas de la población como los servicios públicos domiciliarios y equipamiento social en zonas que carecen de ellos. No obstante, enfrentan serias limitaciones derivadas de la falta de recursos, la insuficiente supervisión estatal y una estructura institucional desarticulada que dificulta su funcionamiento adecuado. Estas organizaciones dependen en gran medida de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y el grupo de Acción Comunal del Ministerio del Interior, una dependencia que, si bien ha cumplido con sus funciones, carece de los recursos financieros, técnicos y humanos suficientes para garantizar un apoyo efectivo y permanente a las JAC.

El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) se plantea como una solución a estas deficiencias, ya que será una entidad autónoma, descentralizada y dotada de las competencias necesarias para supervisar, controlar y fortalecer a las JAC. Este nuevo organismo permitirá la centralización de las funciones relacionadas con la acción comunal en un solo ente, evitando la dispersión de competencias que actualmente limita el apoyo a estas organizaciones. Además, el INAC estará capacitado para ofrecer una asistencia técnica continua y actualizada, lo que redundará en una mayor eficiencia operativa de las JAC y, en última instancia, en un impacto más directo y positivo en las comunidades.

Asimismo, el INAC tendrá un rol fundamental en la inspección y vigilancia de las actividades de las JAC, asegurando que los recursos asignados sean gestionados de manera transparente y eficiente. Esto es crucial, dado que uno de los problemas recurrentes en la acción comunal ha sido la falta de mecanismos efectivos de control que garanticen la correcta ejecución de proyectos y el buen uso de los recursos. La creación del INAC responde, por tanto, a la necesidad de robustecer el sistema comunal con una entidad especializada que vele por la integridad, transparencia y eficacia de las JAC.

**B. NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC).**

En el marco de la creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC), es esencial establecer con precisión su naturaleza jurídica, fundamentada en las disposiciones de la Ley 489 de 1998, la cual regula las entidades descentralizadas del Estado, y complementada por los lineamientos interpretativos expuestos en el Concepto 203501 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública. Este enfoque garantiza que la configuración del instituto se ajuste a los principios legales que rigen las instituciones públicas en Colombia.

El INAC será un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Estas características institucionales están diseñadas para dotar al instituto de las herramientas legales y operativas necesarias para desarrollar su misión de manera efectiva, autónoma y coordinada dentro del marco del ordenamiento jurídico colombiano.

De acuerdo con los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 489 de 1998, los establecimientos públicos tienen como propósito principal la prestación de servicios públicos o el desarrollo de funciones administrativas específicas bajo el régimen del derecho público. Este marco normativo permite a las entidades como el INAC actuar con independencia en la administración de recursos, la toma de decisiones internas y la ejecución de sus competencias, asegurando la autonomía necesaria para cumplir con su objeto.

La **personería jurídica** del INAC le otorga la capacidad de actuar en nombre propio, adquirir derechos y contraer obligaciones legales, lo que asegura un funcionamiento independiente del órgano al cual está adscrito. Esto le permite gestionar asuntos de manera directa, responder ante los desafíos administrativos y jurídicos, y garantizar la sostenibilidad de sus actividades. Por su parte, la **autonomía administrativa y financiera** es esencial para que el instituto organice su estructura interna, administre sus recursos y ejecute sus actividades, siempre dentro de los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal.

En su interacción con terceros, el INAC se regirá primordialmente por el **régimen jurídico aplicable a los establecimientos públicos**, basado en el derecho público. No obstante, en aspectos específicos como la contratación de bienes y servicios, el instituto podrá aplicar normas de derecho privado, tal como lo prevé la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones complementarias. Este enfoque mixto asegura flexibilidad operativa sin comprometer los principios de legalidad, control público y rendición de cuentas.

La creación del INAC como un establecimiento público establece un equilibrio fundamental entre la autonomía operativa necesaria para desarrollar sus funciones y el control estatal requerido para garantizar la transparencia y la correcta administración de recursos. Este diseño institucional no solo fortalece la capacidad del instituto para ejecutar sus responsabilidades, sino que también lo posiciona como un actor estratégico en la implementación de políticas públicas dirigidas al fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones comunales en Colombia. Asimismo, el INAC contará con un marco normativo robusto que respalde su misión de coordinar, supervisar y promover la acción comunal en el país. Esto incluye su capacidad para inspeccionar y vigilar organizaciones comunales, fomentar su fortalecimiento institucional y apoyar la participación ciudadana en los procesos de desarrollo comunitario.

<p>De esta manera, el INAC contribuirá significativamente al desarrollo territorial, promoviendo la cohesión social y fortaleciendo las capacidades de las comunidades organizadas, bajo un modelo administrativo eficiente y alineado con las políticas nacionales de desarrollo comunal.</p> <p><b>C. RELEVANCIA DEL PROYECTO EN EL CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO.</b></p> <p>En términos sociales, el país enfrenta un desafío continuo en la lucha contra la pobreza, la desigualdad y la falta de acceso a servicios básicos en muchas regiones. Las organizaciones comunales, especialmente en áreas rurales, juegan un papel crucial en la creación y gestión de proyectos comunitarios que buscan mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Sin embargo, sin un respaldo institucional adecuado, las JAC se ven limitadas en su capacidad para gestionar recursos y ejecutar proyectos que verdaderamente impacten el bienestar de las comunidades. La creación del INAC garantizará un acompañamiento continuo, permitiendo a las JAC asumir un rol más proactivo y eficaz en la lucha contra las brechas sociales.</p> <p>En el ámbito económico, las JAC han sido actores clave en la implementación de proyectos que, aunque a pequeña escala, tienen un impacto directo en la economía local. Sin embargo, las limitaciones actuales en su capacidad de gestión y acceso a recursos han restringido su potencial de contribuir significativamente al desarrollo económico de sus comunidades. El INAC, mediante la implementación de políticas de apoyo institucional y la facilitación del acceso a recursos financieros y técnicos, permitirá que las JAC se consoliden como verdaderos motores del desarrollo económico local. Esto es particularmente relevante en áreas rurales, donde las organizaciones comunales tienen un papel predominante en la gestión de proyectos productivos y en la promoción de iniciativas de desarrollo sostenible.</p> <p>Desde un punto de vista político, la participación ciudadana es un pilar esencial en cualquier democracia. En Colombia, las JAC representan uno de los mecanismos más importantes de participación ciudadana, facilitando la organización comunitaria y la interacción entre los ciudadanos y el Estado. No obstante, la falta de una estructura institucional sólida que respalde a las JAC ha reducido su capacidad para influir en la toma de decisiones políticas que afectan a sus comunidades. La creación del INAC fortalecerá la participación ciudadana al garantizar que las JAC cuenten con el apoyo necesario para incidir de manera más efectiva en la formulación e implementación de políticas públicas. Además, el INAC promoverá espacios de diálogo y concertación entre las JAC, las autoridades locales y el gobierno nacional, contribuyendo a una mayor cohesión social y política en el país.</p> <p><b>D. OPORTUNIDADES DE MEJORA EN LA GESTIÓN COMUNAL.</b></p> <p>Una de las principales oportunidades que brinda la creación del INAC es la mejora sustancial en la gestión comunal. Actualmente, las JAC enfrentan una serie de retos relacionados con su</p>	<p>capacidad para gestionar proyectos, administrar recursos y cumplir con sus funciones de manera transparente. Estos desafíos incluyen la falta de capacitación adecuada para sus líderes, la poca disponibilidad de recursos técnicos y financieros, y la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión y control.</p> <p>El INAC tendrá un papel clave en modernizar y profesionalizar la gestión comunal. A través de la implementación de programas de formación continua, se capacitará a los líderes comunales y servidores públicos responsables de la inspección y vigilancia de las JAC, dotándolos de las herramientas necesarias para mejorar la eficiencia en la administración de los recursos y la gestión de proyectos. Además, el INAC promoverá la adopción de nuevas tecnologías que faciliten la comunicación y la gestión interna de las JAC, lo que redundará en una mayor transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Asimismo, el INAC impulsará la articulación de las JAC con las políticas de desarrollo territorial. Esto significa que las acciones comunales estarán alineadas con los planes de desarrollo local, regional y nacional, permitiendo una mayor coherencia entre las necesidades de las comunidades y las políticas públicas. A través de esta articulación, las JAC podrán acceder a recursos adicionales y beneficiarse de sinergias con otros actores del territorio, lo que aumentará el impacto de sus proyectos en el desarrollo local.</p> <p>Por último, la creación del INAC ofrece una oportunidad para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la acción comunal. Uno de los problemas recurrentes en la gestión comunal ha sido la falta de mecanismos claros y efectivos para garantizar el buen uso de los recursos. El INAC implementará auditorías periódicas que permitirán una supervisión más cercana y transparente de las actividades de las JAC. De esta manera, se prevé una mejora significativa en la gobernanza de las organizaciones comunales, lo que contribuirá a aumentar la confianza de las comunidades y a fortalecer su rol en el desarrollo local.</p> <p><b>IV. CONTEXTO Y ANTECEDENTES.</b></p> <p>La acción comunal en Colombia ha sido un pilar fundamental en el desarrollo social y comunitario del país. Desde sus primeras manifestaciones a mediados del siglo XX, las organizaciones comunales han demostrado ser un instrumento vital para canalizar las demandas ciudadanas, promover la participación en la vida pública y gestionar proyectos que mejoren la calidad de vida de las comunidades, en especial en zonas rurales y marginales. A continuación, se presenta una visión detallada de la evolución histórica de la acción comunal y los hitos más relevantes que han marcado su desarrollo.</p> <p><b>A. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y NORMATIVA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA.</b></p>
<p>La evolución de la acción comunal en Colombia puede entenderse como un proceso de consolidación gradual que ha respondido a la necesidad de las comunidades por organizarse para enfrentar los retos del subdesarrollo, la desigualdad y la falta de acceso a servicios básicos. Este proceso ha sido impulsado tanto por iniciativas comunitarias como por políticas públicas que, en diferentes momentos de la historia del país, han reconocido y fortalecido el rol de las organizaciones comunales.</p> <p>La acción comunal en Colombia tiene sus raíces en las décadas de 1950 y 1960, cuando el país atravesaba una etapa crítica de inestabilidad política y social, marcada por el conflicto armado bipartidista conocido como "La Violencia". Ante el colapso de muchas instituciones locales y la ausencia del Estado en varias regiones, las comunidades empezaron a organizarse de manera autónoma para satisfacer sus necesidades más inmediatas, como la construcción de caminos, escuelas, acueductos y otros servicios básicos. Estas primeras organizaciones comunitarias nacieron como expresiones espontáneas de autogestión y solidaridad entre vecinos, sentando las bases para lo que más tarde se institucionalizaría como las Juntas de Acción Comunal (JAC).</p> <p>En 1958, bajo el gobierno del Frente Nacional, se reconoció formalmente el papel de las organizaciones comunales con la promulgación de la Ley 19, conocida como la Ley de Acción Comunal. Esta legislación fue pionera en institucionalizar el movimiento comunal, estableciendo un marco legal para la creación y funcionamiento de las JAC en todo el territorio nacional. La Ley 19 de 1958 fue un hito clave, pues permitió que las comunidades rurales, en particular, accedieran a mecanismos de apoyo estatal para la ejecución de proyectos locales de desarrollo. Esta formalización fue esencial para estructurar el movimiento comunal y brindarles a las organizaciones herramientas legales y administrativas que facilitaran su operación.</p> <p>Durante las décadas de 1970 y 1980, la acción comunal se consolidó como un actor clave en la política de desarrollo rural en Colombia. En este periodo, las JAC no solo se multiplicaron en número, sino que también se fortalecieron como organizaciones capaces de gestionar recursos y ejecutar proyectos de infraestructura, servicios públicos y desarrollo social en coordinación con los gobiernos locales y nacionales. Las políticas de descentralización impulsadas durante los años 80 favorecieron la expansión del movimiento comunal, otorgando a las JAC un mayor protagonismo en la toma de decisiones a nivel local.</p> <p>Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, Colombia vivió una transformación profunda en su marco institucional, que impactó de manera significativa a la acción comunal. La nueva Constitución introdujo un enfoque renovado de la participación ciudadana, reconociendo a las JAC como actores fundamentales en la promoción de la democracia participativa. En este contexto, las organizaciones comunales adquirieron un rol más relevante en la planeación y ejecución de proyectos de desarrollo local, en alianza con los entes territoriales.</p>	<p>Posteriormente, la Ley 743 de 2002 se convertiría en el principal marco normativo para las JAC, actualizando y modernizando su estructura, funciones y responsabilidades. Esta ley estableció criterios claros para la creación, funcionamiento y supervisión de las JAC, buscando fortalecer su rol como actores clave en la gestión comunitaria.</p> <p>La Ley 2166 de 2021 ofrece un marco legal actualizado y estructurado para regular su funcionamiento, promoviendo una mayor autonomía y capacidad de gestión dentro de sus territorios. Al derogar la Ley 743 de 2002, la Ley 2166 de 2021 se adapta a los desafíos actuales de las JAC, reconociendo la importancia de estas organizaciones en la construcción de comunidades sostenibles y democráticas. La ley también establece lineamientos claros para la formulación e implementación de políticas públicas comunales, garantizando un apoyo institucional robusto y permanente por parte del Estado, lo cual es esencial para asegurar que las JAC puedan cumplir sus objetivos de desarrollo social y comunitario de manera efectiva.</p> <p>Además, la ley fomenta la modernización de la acción comunal mediante la incorporación de principios de inclusión, equidad y participación democrática, lo que permite una gestión más transparente y eficiente. La creación de mecanismos de inspección, control y vigilancia, así como la implementación de programas de capacitación para los líderes comunales, fortalece la capacidad de las JAC para llevar a cabo proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de sus comunidades. Esto no solo mejora su capacidad operativa, sino que también asegura que puedan actuar como actores clave en el desarrollo territorial, en armonía con las políticas públicas nacionales y locales.</p> <p>Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 establece un enfoque integral para fortalecer la participación ciudadana a través de las Juntas de Acción Comunal (JAC), reconociéndolas como actores fundamentales en la promoción de la democracia local y la gestión comunitaria. El plan reconoce la importancia de las JAC en la creación de espacios de diálogo, cohesión social y desarrollo territorial. A través del fortalecimiento de las capacidades organizativas y de gestión de las JAC, el gobierno busca impulsar proyectos comunitarios que contribuyan al bienestar de las comunidades locales, con énfasis en la inclusión social y la justicia ambiental. Las JAC se integran como parte del sistema de gobernanza territorial, alineando sus acciones con las políticas públicas nacionales y fomentando la cooperación entre el Estado y las comunidades.</p> <p>Además, el plan contempla la creación de mecanismos de apoyo y financiación dirigidos a las JAC, con el fin de facilitar la ejecución de proyectos sostenibles y generar oportunidades de desarrollo económico a nivel local. Se promueve la capacitación continua de los líderes comunales para asegurar que las JAC puedan gestionar de manera efectiva los recursos y proyectos, así como participar activamente en la planeación territorial. El Plan Nacional de Desarrollo subraya que las JAC son clave para construir una Colombia más equitativa y</p>

<p>participativa, en la que las comunidades tengan un rol activo en la transformación de sus territorios</p> <p>La evolución de la acción comunal en Colombia ha sido un proceso gradual que ha permitido a las Juntas de Acción Comunal consolidarse como actores fundamentales en el desarrollo local y la participación ciudadana. A lo largo de su historia, las JAC han experimentado importantes transformaciones, impulsadas por reformas legales y cambios sociales que han reconocido su relevancia en la vida comunitaria. Los hitos clave, como la Ley 19 de 1958, la Constitución de 1991 y la Ley 743 de 2002, han permitido la consolidación de las organizaciones comunales, pero persisten retos estructurales que el presente Proyecto de Ley busca superar mediante la creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC). Este nuevo organismo representa un paso decisivo hacia la modernización y fortalecimiento de la acción comunal en Colombia, asegurando su sostenibilidad y relevancia en el futuro.</p> <p><b>V. CONVENIENCIA Y PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.</b></p> <p>El proyecto de ley es de suma importancia para el fortalecimiento y la modernización de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia, ya que estas organizaciones han sido esenciales en el desarrollo comunitario y en la promoción de la participación ciudadana a lo largo de la historia del país. Uno de los objetivos de la Constitución Política de Colombia es la promoción de la participación ciudadana mediante diversas modalidades, dentro de las cuales se encuentran las Juntas de Acción Comunal (JAC), como organismos de carácter territorial. Las JAC son el organismo de participación con mayor tradición y conocimiento por parte de los ciudadanos en Colombia. Sin embargo, a pesar de su relevancia histórica y social, las JAC enfrentan hoy en día importantes limitaciones estructurales y operativas que dificultan su capacidad para cumplir de manera efectiva con su misión. Estas dificultades incluyen falta de recursos, debilidades en la organización interna, escasa formación de sus miembros y una limitada autonomía para gestionar proyectos de desarrollo.</p> <p>Ante esta realidad, resulta fundamental realizar un análisis exhaustivo de la situación actual de las JAC y las brechas existentes en la normativa vigente, lo que justifica la necesidad urgente de contar con un ente autónomo que no solo supervise, sino que también fortalezca y potencie la labor de estas organizaciones. La creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) busca precisamente abordar estas carencias, brindando a las JAC el apoyo institucional, técnico y financiero necesario para mejorar su eficacia y eficiencia en la gestión de proyectos comunitarios. Este proyecto no solo responde a las demandas históricas de las JAC, sino que también se alinea con los objetivos de desarrollo participativo y territorial planteados en el contexto actual de Colombia, donde la equidad, la descentralización y la inclusión social son fundamentales para el avance del país. Además, el INAC contribuiría a la creación de un marco normativo más robusto y acorde con las necesidades de las comunidades, lo que permitirá a las JAC desempeñar un rol más activo en la toma de decisiones locales, la formulación de</p>	<p>políticas públicas y la implementación de proyectos que mejoren la calidad de vida en las comunidades.</p> <p><b>A. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.</b></p> <p>En la actualidad, las Juntas de Acción Comunal enfrentan una serie de retos y obstáculos que limitan su capacidad de gestión y operatividad. A lo largo de los años, estas organizaciones han sido actores clave en la implementación de proyectos que impactan positivamente en el bienestar de las comunidades locales, en particular en las áreas rurales y periféricas del país. Sin embargo, la falta de recursos financieros, la carencia de formación técnica especializada y las deficiencias en la coordinación con las autoridades locales y nacionales han impedido que muchas JAC logren desarrollar su máximo potencial.</p> <p>Un problema recurrente que se observa es la disparidad en la capacidad de gestión entre las diferentes JAC del país. Mientras algunas, ubicadas en áreas con mayor acceso a recursos y apoyo institucional, han logrado consolidarse como actores relevantes en sus territorios, muchas otras, especialmente en zonas rurales marginadas, enfrentan dificultades significativas para sostener sus actividades. Esta falta de equidad en la distribución de recursos y capacidades ha generado un panorama de alta desigualdad entre las JAC, limitando su impacto y efectividad en la promoción del desarrollo comunitario.</p> <p>Adicionalmente, muchas JAC operan en contextos de alta vulnerabilidad socioeconómica, lo que las hace más propensas a problemas de gobernabilidad interna, falta de transparencia y manejo ineficiente de los recursos. A pesar de su importancia en la construcción de tejido social y la implementación de proyectos comunitarios, las JAC carecen del respaldo institucional necesario para abordar estos problemas de manera efectiva. La falta de capacitación especializada en áreas clave como la gestión de proyectos, la rendición de cuentas y la planeación estratégica ha sido una de las principales barreras para que las JAC puedan cumplir con sus objetivos. Sin una estructura de apoyo sólida y constante, muchas JAC se ven limitadas a desempeñar roles secundarios en sus comunidades, desaprovechando su potencial como motores de desarrollo.</p> <p>Asimismo, las dificultades en la coordinación entre las JAC y las entidades gubernamentales a nivel local, regional y nacional han debilitado su capacidad para participar de manera activa en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de proyectos de mayor envergadura. A menudo, las JAC enfrentan problemas burocráticos y administrativos que retrasan o impiden la ejecución de sus iniciativas, lo que genera desconfianza entre las comunidades y una percepción negativa sobre su capacidad para gestionar recursos de manera eficiente.</p> <p><b>B. LA NECESIDAD DE UN ENTE AUTÓNOMO.</b></p>
<p>La creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) es una apuesta estratégica y necesaria para transformar las Juntas de Acción Comunal (JAC) en actores más sólidos, eficientes y trascendentales en el desarrollo de sus territorios. Estas organizaciones han sido durante décadas pilares de la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, pero enfrentan retos significativos que han limitado su impacto y sostenibilidad.</p> <p>Uno de los problemas más graves que afecta a las JAC es la dispersión de competencias entre diferentes entidades gubernamentales, lo que ha derivado en una supervisión débil y fragmentada. Esta falta de articulación institucional obstaculiza la implementación de políticas públicas dirigidas a fortalecer su estructura y funcionamiento. Sin un enfoque centralizado, las JAC no solo carecen de una guía clara, sino que también enfrentan dificultades para acceder a recursos, lo que limita su capacidad para ejecutar proyectos que respondan de manera efectiva a las necesidades de las comunidades.</p> <p>A esta realidad se suma el hecho de que muchas JAC carecen de la capacitación y asistencia técnica necesarias para gestionar sus iniciativas. Aunque la Ley 743 de 2002 reconoce su importancia y establece su marco normativo, no contempla un apoyo técnico sostenido que les permita operar con mayor profesionalismo y eficiencia. Esto se traduce en una brecha significativa entre el potencial de estas organizaciones y su impacto real en las comunidades. Según datos recientes, más del 60% de los líderes comunales carecen de formación técnica para ejecutar proyectos, lo que limita su capacidad para acceder a recursos y establecer alianzas estratégicas.</p> <p>En este contexto, la creación del INAC como un ente autónomo resulta no solo oportuna, sino imprescindible. Un organismo descentralizado, dotado de autonomía administrativa y financiera, podrá centralizar la inspección, control y acompañamiento de las JAC, superando la fragmentación actual y garantizando una gestión más eficiente de los recursos. Este enfoque centralizado no solo optimizará el uso de los recursos públicos y privados, sino que también permitirá que las políticas públicas se diseñen e implementen con coherencia, garantizando que las acciones comunales estén alineadas con los planes de desarrollo local y nacional.</p> <p>La autonomía del INAC también es fundamental para evitar interferencias políticas que puedan desvirtuar el propósito de las JAC. Con un enfoque independiente, el instituto podrá garantizar que las decisiones se tomen en función de las necesidades reales de las comunidades y no de intereses externos. Esto no solo fortalecerá la confianza de los ciudadanos en sus organizaciones comunales, sino que también promoverá una mayor transparencia en el manejo de los recursos. De hecho, el INAC podrá implementar mecanismos robustos de rendición de cuentas, como auditorías periódicas y plataformas digitales, que permitan monitorear el uso de los fondos y prevenir la corrupción.</p>	<p>Además de supervisar y garantizar la transparencia, el INAC desempeñará un papel crucial en la capacitación de los líderes comunales. La falta de formación ha sido uno de los mayores obstáculos para que las JAC puedan desempeñar un rol más activo y eficiente en el desarrollo territorial. Con el INAC, se podrán diseñar programas de capacitación técnica y financiera que doten a los líderes comunales de las herramientas necesarias para planificar y ejecutar proyectos con un impacto duradero. Esto no solo beneficiará a las JAC, sino también a las comunidades que dependen de su gestión para mejorar su calidad de vida.</p> <p>La creación del INAC también tiene un impacto directo en el fortalecimiento de la democracia participativa en Colombia. Las JAC, reconocidas por la Constitución de 1991 como mecanismos clave de participación ciudadana, podrán consolidarse como espacios donde las comunidades se articulen para planificar su desarrollo. Esto refuerza principios constitucionales como la descentralización y la participación, al tiempo que impulsa la construcción de un tejido social más sólido y resiliente.</p> <p>En suma, el INAC no solo responde a una necesidad operativa, sino también a un imperativo ético y constitucional de fortalecer las JAC como actores clave del desarrollo comunitario. Su creación permitirá superar las barreras actuales, garantizando un apoyo técnico, financiero y administrativo continuo, así como una gestión transparente y orientada al bienestar colectivo. Al empoderar a las JAC, se promueve un desarrollo territorial más inclusivo y sostenible, en el que las comunidades no solo sean receptoras, sino también protagonistas de su progreso. Este paso representa un compromiso con la construcción de una Colombia más equitativa, participativa y cohesionada, donde las JAC sean el motor de un cambio real en los territorios.</p> <p><b>VI. BENEFICIOS DE LA INICIATIVA.</b></p> <p>La creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) a través del presente Proyecto de Ley constituye un paso transformador y esencial para el fortalecimiento del sistema comunal en Colombia. Este instituto, concebido como un establecimiento público especializado, no solo responde a las limitaciones actuales que enfrentan las Juntas de Acción Comunal (JAC), sino que también propone una estructura organizativa moderna, eficiente y adaptable, orientada a empoderar a las comunidades como protagonistas de su propio desarrollo.</p> <p><b>Impacto en la Transformación del Sistema Comunal.</b></p> <p>El INAC es una respuesta integral a los desafíos históricos y estructurales que han limitado el potencial de las JAC como pilares de la democracia participativa en Colombia. Estas organizaciones, reconocidas por la Constitución como actores fundamentales en la planificación y ejecución del desarrollo comunitario, han enfrentado barreras significativas en términos de recursos, capacitación, acceso a herramientas técnicas y acompañamiento institucional. La creación del INAC busca superar estos obstáculos mediante una intervención institucional</p>

<p>robusta que garantice la sostenibilidad y autonomía de las JAC, promoviendo una gobernanza local más efectiva, inclusiva y equitativa.</p> <p>El Instituto proporcionará una estructura centralizada para la supervisión, control y fortalecimiento de las organizaciones comunales, eliminando la dispersión institucional que hasta ahora ha obstaculizado la implementación de políticas públicas dirigidas al sector comunal. Esto no solo optimizará la asignación y uso de los recursos públicos, sino que también garantizará una coherencia estratégica en la planificación y ejecución de proyectos comunitarios en todos los niveles territoriales, desde lo local hasta lo nacional.</p> <p><b>Fortalecimiento de la Gobernanza Local.</b></p> <p>La descentralización es un principio constitucional clave en Colombia, consagrado en los artículos 287 y 288 de la Constitución Política. En este marco, el INAC se presenta como un instrumento esencial para materializar la autonomía territorial, permitiendo que las JAC, en coordinación con las administraciones locales, asuman un papel más activo en la planeación, gestión y ejecución de proyectos que responden a las necesidades específicas de sus comunidades.</p> <p>Al empoderar a las JAC con recursos, capacitación y herramientas técnicas, el INAC asegurará que las decisiones locales reflejen auténticamente las prioridades comunitarias, fortaleciendo la democracia participativa y promoviendo un modelo de desarrollo basado en la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía. Este enfoque también permitirá que las comunidades gestionen recursos de manera autónoma y sostenible, reduciendo la dependencia exclusiva de transferencias gubernamentales que, en muchos casos, son insuficientes para atender las necesidades locales.</p> <p><b>Impacto en el Desarrollo Económico y Social.</b></p> <p>Uno de los pilares fundamentales del INAC será el apoyo al emprendimiento comunal y la generación de proyectos productivos sostenibles. En línea con lo establecido en la Ley 743 de 2002, las JAC tendrán la oportunidad de diversificar sus fuentes de ingresos a través de la creación de empresas de carácter solidario que promuevan el empleo local y dinamizan las economías territoriales. Este componente no solo fortalecerá la autosuficiencia financiera de las JAC, sino que también contribuirá a reducir las desigualdades sociales y económicas en los territorios, impulsando un desarrollo más equitativo e inclusivo.</p> <p>Además, el INAC fomentará la cohesión social y la resiliencia comunitaria mediante la promoción de valores como la solidaridad, la equidad y la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones que afectan su entorno. Al fortalecer el tejido social, el instituto</p>	<p>contribuirá a la construcción de comunidades más integradas y resilientes, capaces de enfrentar los desafíos del desarrollo territorial con mayor capacidad organizativa y adaptativa.</p> <p><b>Capacitación y Profesionalización de Líderes Comunales.</b></p> <p>El INAC también se encargará de diseñar e implementar programas de formación continua dirigidos a los líderes comunales, con el objetivo de profesionalizar su gestión y fortalecer sus competencias técnicas, administrativas y financieras. Estos programas, alineados con las disposiciones de la Ley 743 de 2002 y la Ley 2166 de 2021, abarcarán áreas clave como la formulación de proyectos, la conciliación comunitaria, la administración de recursos y la rendición de cuentas.</p> <p>La profesionalización de los líderes comunales no solo mejorará la eficiencia en la ejecución de proyectos, sino que también garantizará un liderazgo más capacitado y resiliente, capaz de enfrentar los desafíos del desarrollo territorial con una visión estratégica y un enfoque basado en la sostenibilidad. Este componente educativo será esencial para garantizar la continuidad y eficacia de las acciones comunales, incluso en contextos de cambio o adversidad.</p> <p><b>Transparencia y Rendición de Cuentas.</b></p> <p>La independencia del INAC frente a influencias políticas externas será un factor crítico para garantizar la transparencia y legitimidad de su gestión. A través de mecanismos de auditoría periódica, plataformas digitales de seguimiento y normativas claras, el instituto se convertirá en una garantía de la rendición de cuentas, promoviendo un manejo ético y eficiente de los recursos públicos asignados a las JAC.</p> <p>Este enfoque fortalecerá la confianza ciudadana en el sistema comunal, asegurando que los recursos sean utilizados de manera óptima para generar un impacto real en las comunidades. La implementación de herramientas tecnológicas de monitoreo también facilitará la evaluación continua de los proyectos comunitarios, permitiendo ajustes y mejoras basados en evidencia y resultados concretos.</p> <p><b>Impacto General en los Territorios.</b></p> <p>La creación del INAC se traduce en múltiples beneficios para los territorios, incluyendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Autonomía Territorial.</b> Potencia la capacidad de las JAC y las entidades locales para gestionar proyectos de manera independiente y sostenible.</li> <li><b>2. Cohesión Social.</b> Fortalece el tejido social al empoderar a las comunidades como protagonistas de su propio desarrollo.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>3. Desarrollo Económico.</b> Promueve el emprendimiento y la generación de empleo a nivel local, dinamizando las economías territoriales.</li> <li><b>4. Sostenibilidad.</b> Asegura que los proyectos comunales estén alineados con principios de sostenibilidad social, económica y ambiental.</li> <li><b>5. Participación Ciudadana.</b> Refuerza los mecanismos de participación activa, garantizando que las comunidades tengan voz y voto en las decisiones que afectan su entorno.</li> </ol> <p>En síntesis, el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) representa una apuesta estratégica para transformar el modelo de desarrollo territorial en Colombia. Este proyecto no solo fortalecerá las capacidades institucionales y organizativas de las JAC, sino que también consolidará un sistema comunal más inclusivo, participativo y sostenible. Al empoderar a las comunidades y garantizar una gobernanza local más efectiva, el INAC será un catalizador para el progreso integral de los territorios, asegurando un impacto positivo y duradero en el bienestar colectivo del país.</p> <p><b>A. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS JAC.</b></p> <p>Uno de los beneficios más evidentes del proyecto de ley es el fortalecimiento institucional de las JAC. A través de la creación de un ente autónomo como el INAC, se centralizarán las funciones de supervisión, control y apoyo técnico, lo que permitirá una gestión más eficiente y coordinada de las JAC en todo el país. Actualmente, las JAC dependen de varias entidades gubernamentales para su regulación y supervisión, lo que ha generado una fragmentación en el apoyo institucional. El INAC permitirá superar este problema, brindando a las JAC un respaldo institucional robusto y coherente, lo que garantizará que puedan cumplir de manera más efectiva con sus objetivos de desarrollo comunitario.</p> <p>Este fortalecimiento institucional no solo resolverá la dispersión en la supervisión actual, sino que también ofrecerá una plataforma uniforme y accesible para el acompañamiento técnico y financiero de las JAC. El INAC tendrá la capacidad de diseñar e implementar políticas públicas específicas para el fortalecimiento comunal, adaptadas a las necesidades particulares de cada territorio. Esto incluirá el establecimiento de programas de capacitación continua que abordarán temas esenciales como la planificación estratégica, la gestión de proyectos, el manejo transparente de recursos y el desarrollo de proyectos productivos.</p> <p>La profesionalización de las JAC será una prioridad para el INAC. Con líderes comunales mejor preparados, estas organizaciones podrán estructurar y ejecutar proyectos con mayor impacto social y económico. Este proceso de profesionalización fomentará la adopción de prácticas de buena gobernanza, promoviendo la transparencia, la participación democrática y la rendición de cuentas dentro de las JAC. Asimismo, el INAC se encargará de fomentar redes de</p>	<p>colaboración entre las JAC, permitiendo el intercambio de buenas prácticas y la implementación de proyectos conjuntos que beneficien a varias comunidades de manera simultánea.</p> <p>Otro aspecto clave es que el INAC impulsará la autosostenibilidad financiera de las JAC mediante el apoyo técnico para la creación y consolidación de empresas de carácter solidario. Estas empresas no solo diversificarán las fuentes de ingresos de las JAC, sino que también generarán empleo local y fortalecerán las economías de sus comunidades. Este enfoque en el emprendimiento comunal se alinea con la Ley 743 de 2002, que reconoce el derecho de las JAC a desarrollar actividades económicas para el beneficio colectivo.</p> <p>Además, la creación del INAC garantizará que las JAC cuenten con los recursos necesarios para operar con independencia frente a influencias externas, permitiéndoles priorizar las verdaderas necesidades de sus comunidades. Este respaldo institucional robusto asegurará que las JAC puedan planificar y ejecutar proyectos a largo plazo, sin depender exclusivamente de políticas o recursos centralizados que, en ocasiones, resultan inestables o insuficientes.</p> <p>En última instancia, la centralización de las funciones en el INAC no solo mejorará la eficiencia operativa de las JAC, sino que también contribuirá a consolidar un sistema comunal más fuerte, transparente y resiliente. Este cambio permitirá que las JAC desempeñen un papel más proactivo en la transformación de sus comunidades, fortaleciendo la participación ciudadana y consolidando un modelo de desarrollo más inclusivo y sostenible para Colombia.</p> <p><b>B. MEJORA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS</b></p> <p>El Proyecto de Ley también trae consigo un importante beneficio en términos de transparencia y rendición de cuentas. A lo largo de los años, una de las principales críticas hacia las JAC ha sido la falta de mecanismos claros y efectivos para garantizar el uso adecuado de los recursos que se les asignan. La falta de una supervisión adecuada ha permitido, en algunos casos, la ocurrencia de prácticas ineficientes e incluso corruptas en la gestión de los fondos públicos destinados a las comunidades. La creación del INAC abordará esta problemática mediante la implementación de sistemas de control más estrictos y transparentes.</p> <p>El INAC no solo realizará auditorías periódicas a las JAC, sino que también creará plataformas digitales donde estas organizaciones podrán rendir cuentas de manera pública sobre sus actividades y el manejo de sus recursos. Esto fomentará una cultura de transparencia dentro de las JAC y permitirá a los ciudadanos participar más activamente en la supervisión de sus organizaciones comunales. Al garantizar una mayor transparencia, se reducirá la posibilidad de malversación de fondos y se aumentará la confianza de las comunidades en sus JAC, fortaleciendo su legitimidad y su papel como actores clave en el desarrollo local.</p> <p><b>C. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CONTINUA</b></p>

Otro de los grandes beneficios del proyecto de ley es el énfasis en la capacitación y asistencia técnica continua para los líderes comunales y los miembros de las JAC. El INAC será responsable de diseñar e implementar programas de formación adaptados a las necesidades de las JAC, asegurando que sus miembros estén capacitados para gestionar proyectos complejos y administrar recursos de manera eficiente. Este aspecto es particularmente importante en un contexto donde muchas JAC, especialmente en zonas rurales y periféricas, carecen del conocimiento técnico necesario para llevar a cabo proyectos de infraestructura, servicios básicos y desarrollo social.

La capacitación no solo mejorará la capacidad de las JAC para ejecutar proyectos, sino que también fomentará una cultura de gobernanza democrática dentro de estas organizaciones. Los líderes comunales podrán aprender sobre mecanismos de participación ciudadana, resolución de conflictos, gestión ambiental y desarrollo sostenible, lo que les permitirá asumir un rol más activo y efectivo en la mejora de la calidad de vida de sus comunidades. A su vez, esto fortalecerá la cohesión social y promoverá un sentido más profundo de pertenencia y responsabilidad colectiva entre los miembros de las JAC y sus comunidades.

**D. PROMOCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y COMUNITARIO**

La creación del INAC tendrá un impacto directo en la promoción del desarrollo territorial y comunitario. Las JAC han sido históricamente actores clave en la gestión de proyectos de infraestructura, vivienda, educación, servicios públicos y desarrollo social en sus territorios. Sin embargo, su capacidad de gestión ha estado limitada por la falta de recursos y el escaso apoyo técnico. Con el respaldo del INAC, las JAC podrán acceder a un mayor número de recursos financieros y técnicos, lo que les permitirá planificar y ejecutar proyectos de mayor envergadura y con un impacto más significativo en sus comunidades.

El INAC también facilitará la articulación de las JAC con las políticas de desarrollo territorial a nivel local, regional y nacional. Esto permitirá que los proyectos comunales estén alineados con los objetivos estratégicos de desarrollo establecidos por las autoridades, lo que facilitará su implementación y garantizará que tengan un impacto más amplio y duradero. En este sentido, el INAC actuará como un puente entre las JAC y las autoridades gubernamentales, asegurando que las acciones comunales contribuyan al logro de los objetivos de desarrollo sostenible en las diferentes regiones del país.

**E. MODERNIZACIÓN Y USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS**

El proyecto de ley también incluye como uno de sus beneficios la modernización de las JAC mediante la adopción de nuevas tecnologías y herramientas digitales. El INAC será responsable de fomentar el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para mejorar la

gestión interna de las JAC y facilitar la comunicación entre estas organizaciones y las autoridades gubernamentales. La digitalización de los procesos permitirá a las JAC ser más eficientes en la gestión de sus recursos, mejorar la rendición de cuentas y aumentar su capacidad para participar en la planeación territorial.

El uso de plataformas digitales permitirá a las JAC acceder a información en tiempo real sobre los recursos disponibles, los proyectos en curso y las oportunidades de financiamiento. Además, estas tecnologías facilitarán la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, promoviendo una mayor transparencia y democracia participativa dentro de las JAC. Este proceso de modernización no solo aumentará la eficiencia operativa de las JAC, sino que también contribuirá a su sostenibilidad a largo plazo, al permitir que se adapten a los cambios tecnológicos y sociales del siglo XXI.

**F. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA EQUIDAD**

El Proyecto de Ley para la creación del INAC también tiene un fuerte componente de inclusión social y equidad. A lo largo de su historia, las JAC han sido instrumentos de organización comunitaria que han permitido a las poblaciones más vulnerables acceder a recursos y proyectos que de otra manera habrían sido inaccesibles. Sin embargo, las desigualdades en el acceso a recursos y la falta de capacitación han limitado la capacidad de muchas JAC para cumplir con su misión. El INAC trabajará para reducir estas desigualdades, garantizando que todas las JAC, independientemente de su ubicación geográfica o situación socioeconómica, tengan acceso a los mismos recursos, capacitación y apoyo técnico.

El INAC también fomentará la participación activa de mujeres, jóvenes y grupos minoritarios en las JAC, asegurando que estas organizaciones sean espacios inclusivos y representativos de la diversidad social de las comunidades colombianas. La promoción de la equidad de género y la inclusión de grupos tradicionalmente marginados no solo fortalecerá la cohesión social dentro de las JAC, sino que también permitirá que estas organizaciones representen de manera más efectiva los intereses y necesidades de todas las personas en sus comunidades.

**CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL**

La creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal, destinado a la financiación de proyectos comunitarios que promuevan el bienestar social, la infraestructura local, el acceso a servicios básicos y el empoderamiento ciudadano, responde a la necesidad de contar con un instrumento eficaz y sostenible para apoyar a las comunidades organizadas en su labor de promoción del desarrollo social, la cohesión comunitaria y la construcción de soluciones a las problemáticas locales. Este fondo, al incorporar criterios de prioridad social, garantizará que los recursos se destinen a proyectos que impacten de manera significativa a

las poblaciones más vulnerables, tales como las comunidades afrodescendientes, indígenas y grupos LGBTIQ+.

Este Fondo incluirá el Banco de Proyectos Comunales, que con la creación del INAC hará parte del mismo y permitirá que las Juntas de Acción Comunal (JAC) y otras organizaciones presenten sus iniciativas de manera clara y organizada, facilitando así el acceso a recursos y financiamiento. Además, el Banco de Proyectos es un espacio donde las JAC pueden compartir sus experiencias y aprender unas de otras. Esto crea un ambiente de apoyo mutuo que fortalece el tejido social y permite que las comunidades se sientan más empoderadas para abordar sus propios desafíos. Al facilitar la formulación de proyectos que responden a problemas locales, desde mejorar la infraestructura hasta promover el bienestar social, este banco se convierte en un aliado esencial para que las comunidades construyan su propio futuro. En definitiva, al integrar este mecanismo al Instituto Nacional de Acciones Comunales (INAC), se robustece su institucionalidad, promoviendo el desarrollo sostenible y la cohesión social, empoderando a las comunidades para que sean protagonistas en su propio camino hacia el progreso.

Por último, articular el Fondo Nacional con otras políticas públicas de nivel nacional y territorial garantizará una visión integral del desarrollo comunitario, previniendo duplicidades y potenciando la coordinación interinstitucional. Este enfoque, alineado con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en el artículo 288 de la Constitución, permitirá que el financiamiento genere impactos positivos duraderos en el bienestar social y la infraestructura local. En síntesis, la creación del fondo no solo refuerza el compromiso del Estado con el desarrollo sostenible y la cohesión social, sino que también empodera a las comunidades organizadas como actores clave en la construcción de su propio futuro.

**VII. MARCO NORMATIVO.**

El marco normativo que regula las acciones comunales en Colombia ha sido desarrollado con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana y promover el desarrollo comunitario sostenible. Desde la Constitución Política de 1991, que establece el derecho a la libre asociación y participación, hasta las leyes y decretos más recientes, cada normativa ha contribuido a estructurar y potenciar los organismos de acción comunal (OAC).

Estas normativas no solo facilitan la organización y funcionamiento de los OAC, sino que también establecen las bases para que las comunidades puedan gestionar y ejecutar proyectos que mejoren su calidad de vida. A través de estas regulaciones, se fomenta la cohesión social, se empodera a los ciudadanos y se promueve una democracia participativa en la que cada persona tiene la oportunidad de contribuir al bienestar colectivo.

El siguiente cuadro normativo presenta un resumen detallado de las principales leyes, decretos y resoluciones que han sido implementadas para regular las acciones comunales en Colombia. Cada entrada del cuadro proporciona una descripción de la normativa, destacando su relevancia y el impacto que ha tenido en las comunidades a lo largo del tiempo. Este compendio no solo es una herramienta informativa, sino también una guía para entender cómo las políticas públicas han evolucionado para responder a las necesidades de la población.

Normativa	Descripción
<b>Constitución Política (Artículo 38)</b>	Establece el derecho a la libre asociación para el desarrollo de diversas actividades comunitarias. Este artículo es la base constitucional para la creación y funcionamiento de las acciones comunales, permitiendo que las comunidades se organicen y participen activamente en la mejora de su entorno.
<b>Constitución Política (Artículo 150)</b>	Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.
<b>Decreto 2893 de 2011</b>	Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.
<b>Decreto 695 de 2003</b>	Establece las funciones de la Dirección para la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.
<b>Decreto 695 de 2003</b>	Por el cual se determinan los objetivos y funciones del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 2166 de 2021</b>	Deroga la Ley 743 de 2002 y desarrolla el artículo 38 de la Constitución. Esta ley establece lineamientos claros para la formulación e implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer los organismos de acción comunal (OAC) y sus afiliados. Incluye disposiciones sobre la organización, funcionamiento, y financiación de estos organismos, buscando mejorar su eficiencia y capacidad de respuesta a las necesidades comunitarias.

Normativa	Descripción
Ley 743 de 2002	Aunque derogada por la Ley 2166 de 2021, esta ley fue fundamental en su momento para estructurar y fortalecer la organización democrática de los OAC. Proporcionó el marco legal para su funcionamiento y promoción de la participación ciudadana en la gestión de asuntos comunitarios.
Ley 1444 de 2011	Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2252 de 2017	Adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Este decreto se centra en la labor de los gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República, con un enfoque particular en la protección de líderes y defensores de derechos humanos, quienes frecuentemente están involucrados en acciones comunales.
Ley 1989 de 2019	Modifica la Ley 743 de 2002 para actualizar y reforzar las disposiciones relativas a la acción comunal. Introduce cambios destinados a mejorar la representatividad y la eficiencia de los organismos comunales, así como a garantizar una mayor transparencia en su gestión.
Decreto 1158 de 2019	Adiciona el Capítulo 3 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Establece los criterios para la expedición del certificado de residencia en áreas de influencia de proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, un aspecto crucial para las comunidades afectadas por estas actividades económicas.
Resolución 360 de 2005	Fomenta la constitución y desarrollo de empresas de carácter solidario y proyectos productivos liderados por organizaciones comunales. Esta resolución busca promover la economía solidaria y el desarrollo sostenible dentro de las comunidades.
Resolución 0108 de 2022	Modifica el artículo 6 de la Resolución 1513 de 2021, estableciendo nuevas disposiciones sobre la elección de dignatarios y directivos de los organismos de acción comunal. Incluye cambios en los requisitos y procedimientos electorales para garantizar una mayor transparencia y participación en estos procesos.
Decreto 1066 de 2015	Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, consolidando y simplificando las normativas existentes en este sector. Este decreto incluye disposiciones que afectan directamente a los organismos de acción comunal, facilitando su gestión administrativa.
Acuerdo 257 de 2006	Establece normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital.

Normativa	Descripción
	Este acuerdo incluye disposiciones específicas para los OAC en Bogotá, promoviendo su integración en la estructura administrativa de la ciudad y mejorando su capacidad operativa.

**VIII. FLEXIBILIDAD DEL AVAL GUBERNAMENTAL EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO.**

El aval del Gobierno Nacional no es un requisito obligatorio en el momento de la radicación de un proyecto de ley. Según el artículo 154 de la Constitución Política, los proyectos que afectan la administración pública requieren iniciativa gubernamental, lo que garantiza la participación activa del Ejecutivo en temas que impactan directamente su organización. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dejado claro que dicho aval puede ser gestionado y otorgado en cualquier momento del trámite legislativo, siempre que se garantice su obtención antes de la aprobación final del proyecto.

La Corte ha establecido, en decisiones como la Sentencia C-510 de 2019 (Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo), la Sentencia C-043 de 2023 (Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo) y la Sentencia C-552 de 2015 (Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos), que el aval no es indispensable al momento de la radicación inicial. Estas sentencias coinciden en que el aval no condiciona el inicio del trámite legislativo, pero sí su validez constitucional, al ser un mecanismo que asegura la colaboración armónica entre el Legislativo y el Ejecutivo.

En el caso específico de un proyecto que modifique parcialmente la estructura de un ministerio, como el Ministerio del Interior, el Legislativo tiene la facultad de radicar la propuesta sin aval inicial. No obstante, el aval debe ser otorgado en el transcurso del trámite, ya sea en las comisiones o plenarios, y antes de la aprobación definitiva, para evitar vicios de inconstitucionalidad. Esto respeta la autonomía legislativa del Congreso y, al mismo tiempo, permite la intervención activa del Ejecutivo en asuntos que afectan su estructura interna.

**IX. IMPACTO FISCAL.**

La creación del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC), como se plantea en el Proyecto de Ley No. 397 de 2024, no genera costos adicionales para el Estado debido a que el presupuesto actualmente asignado al Grupo de Acción Comunal de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior será transferido a la nueva entidad. Este grupo, encargado de las funciones de inspección, control y apoyo a las Juntas de Acción Comunal (JAC), verá sus competencias absorbidas por el INAC, centralizando y especializando su operación.

El traslado de estas funciones al INAC permitirá que los recursos previamente destinados al Grupo de Acción Comunal sean utilizados con mayor eficiencia. La autonomía administrativa y financiera del INAC posibilitará una mejor asignación de estos recursos, enfocándose en fortalecer la acción comunal, implementar procesos de modernización y digitalización, y garantizar una mayor transparencia en la supervisión de las JAC.

Asimismo, el presupuesto del INAC no implicará una ampliación del gasto público, sino una reorganización de los recursos existentes. Esto asegura que la creación del INAC no represente una carga adicional para las finanzas del Estado, sino que aproveche y optimice el presupuesto previamente aprobado para la gestión comunal.

En conclusión, el INAC se constituye como una entidad estratégica para mejorar la eficiencia y el impacto de las acciones comunales, utilizando los mismos recursos presupuestales asignados al Grupo de Acción Comunal, y garantizando que su implementación sea fiscalmente neutra. Este enfoque no solo respalda la sostenibilidad financiera del proyecto, sino que también fortalece su viabilidad operativa y su contribución al desarrollo comunitario.

La financiación del INAC provendrá de múltiples fuentes, como el Presupuesto General de la Nación, recursos obtenidos mediante convenios y contratos, donaciones y cooperación internacional, así como ingresos propios generados por la entidad. Esto asegura que su funcionamiento no dependa exclusivamente de asignaciones presupuestales adicionales, evitando presiones sobre las finanzas públicas.

**X. CONFLICTO DE INTERESES**

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que el ponente o los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de

interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 286 ibidem: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

**XI. CONCLUSIONES.**

Este proyecto responde a la necesidad de contar con una entidad autónoma que pueda coordinar, supervisar y fortalecer el sistema de acción comunal en el país, ofreciendo un marco más estructurado y coherente para la gestión de recursos y proyectos en las comunidades locales.

En primer lugar, la creación del INAC permitirá fortalecer las más de 63,000 JAC activas en el país, que agrupan a aproximadamente 7 millones de personas. Estas organizaciones han sido históricamente responsables de la ejecución de proyectos de infraestructura básica, desarrollo social y participación ciudadana en las comunidades más vulnerables, especialmente en zonas rurales y periféricas. Sin embargo, la fragmentación institucional ha limitado su eficacia. La centralización de las funciones de supervisión y apoyo bajo el INAC permitirá aumentar la eficiencia en la asignación de recursos, mejorando el impacto de los proyectos comunales y reduciendo los casos de duplicidad administrativa, lo que se estima podría generar ahorros operativos de hasta un 20% en los costos de gestión administrativa.

En cuanto a la transparencia, uno de los principales retos que enfrentan las JAC es la falta de mecanismos adecuados para la rendición de cuentas. Según el Informe de Auditoría de 2021 de la Contraloría General de la República, un 15% de los proyectos gestionados por las JAC presentaron deficiencias en la administración de recursos, lo que llevó a ineficiencias y pérdida de confianza por parte de las comunidades. La creación del INAC, con auditorías periódicas y plataformas de rendición de cuentas, reducirá significativamente estos problemas, mejorando la transparencia en la gestión de los aproximadamente \$300 mil millones de pesos anuales que se destinan a proyectos comunales en el país.

Otro dato clave es la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas de los líderes comunales. Un estudio del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) en 2020 reveló que más del 60% de los líderes comunales no cuenta con formación técnica adecuada en gestión de proyectos o administración de recursos. La creación del INAC permitirá la implementación de programas de capacitación continua para los más de 30,000 líderes comunales activos, lo que se espera mejore sustancialmente la ejecución de los proyectos y reduzca las ineficiencias operativas en al menos un 25%.

Además, el impacto en el desarrollo territorial es claro. Las JAC son responsables de gestionar proyectos que afectan a más de 10 millones de colombianos, muchos de los cuales viven en áreas rurales con acceso limitado a servicios básicos. El INAC facilitará la articulación de las

JAC con los planes de desarrollo regional, lo que permitirá que estas organizaciones participen de manera más efectiva en la planeación territorial. Se estima que esta articulación podría aumentar el número de proyectos ejecutados en áreas rurales en un 15-20% en los próximos cinco años.

En síntesis, la creación del Instituto Nacional de Acción Comunal no solo representa una mejora significativa en la estructura de las JAC, sino que también garantiza un uso más eficiente de los recursos públicos, aumenta la transparencia en la gestión de los fondos comunales y fortalece las capacidades técnicas de los líderes comunales. Estas mejoras se traducirán en un desarrollo territorial más equitativo y sostenible, con un impacto directo en las condiciones de vida de millones de colombianos.

**XII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTES	CONSIDERACIONES
<i>"Por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones".</i>	Sin Modificaciones	
<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto crear el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) como entidad autónoma responsable del apoyo, estímulo y fomento de los organismos de acción comunal en Colombia, funciones actualmente desempeñadas por el Grupo de Acción Comunal a cargo de la Dirección para la	<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto crear el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) como entidad autónoma responsable del <u>diseño, implementación y monitoreo de políticas de</u> apoyo, estímulo y fomento de los organismos de acción comunal <u>en</u> Colombia, funciones actualmente desempeñadas por el Grupo de Acción Comunal a cargo	La adición del término " <u>diseño, implementación y monitoreo de políticas de</u> " al objeto del INAC <u>refuerza su compromiso con una gestión eficiente y estratégica, alineada con los principios constitucionales de eficiencia y transparencia establecidos en el artículo 209 de la Constitución.</u>  Este enfoque asegura que las acciones del instituto sean

Participación Ciudadana y la Acción Comunal.	de la Dirección para la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.	planificadas, ejecutadas y evaluadas de manera integral, permitiendo medir su impacto y garantizar su sostenibilidad. Además, responde a la Ley 152 de 1994, que exige que las políticas públicas sean diseñadas con un proceso riguroso de planeación para cumplir con los objetivos de desarrollo territorial y social. Incluir estas fases también garantiza que las acciones del INAC sean efectivas y ajustables, siguiendo los estándares legales para una administración pública eficiente y orientada a resultados.
	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley:  <b>ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.</b> Serán principios rectores del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC), los siguientes:  a) Las decisiones y acciones del INAC deben priorizar el bienestar y desarrollo integral de las personas y las comunidades, considerando sus necesidades y derechos.  b) El INAC promoverá una gestión que garantice la participación activa de todos los miembros de	La adición del artículo que establece los principios rectores del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) se justifica jurídicamente al garantizar que sus actuaciones se desarrollen bajo un marco ético, normativo y constitucional, alineado con los principios de participación democrática, transparencia y autonomía. Estos principios están directamente vinculados con los artículos 1, 2, 40 y 103 de la Constitución Política, que consagran la participación ciudadana como pilar fundamental del Estado, y con el artículo 287, que reconoce la autonomía territorial y funcional, asegurando que el INAC actúe de manera

	las Juntas de Acción Comunal (JAC) en la toma de decisiones. c) Fomentar la solidaridad interna entre las organizaciones comunales y con la sociedad en general, promoviendo la cooperación entre diferentes JAC y entidades para abordar problemas comunes y potenciar recursos. d) Comprometerse con el desarrollo local que respete el medio ambiente, promueva la equidad de género, la inclusión social y la generación de empleo digno, contribuyendo así a la cohesión social. e) Implementar prácticas que aseguren la transparencia en la gestión del INAC y en las actividades de las JAC, promoviendo mecanismos claros para la rendición de cuentas ante los ciudadanos. f) Garantizar que el INAC actúe con autonomía respecto a los poderes públicos, manteniendo su independencia para promover los intereses comunales sin interferencias externas.	independiente para promover los intereses de las comunidades. Además, el mandato de fomentar la equidad de género, la inclusión social y el desarrollo sostenible se encuentra sustentado en normas como la Ley 1257 de 2008, que protege los derechos de las mujeres, y la Ley 1931 de 2018, que regula la acción frente al cambio climático.  Este artículo refuerza las disposiciones de la Ley 489 de 1998, al asegurar una gestión pública eficiente, transparente y participativa, y de la Ley 743 de 2002, al consolidar la misión del INAC como ente de fortalecimiento de las organizaciones comunales. Al incluir principios como la rendición de cuentas, la capacitación continua y la solidaridad, el artículo establece un marco jurídico robusto que garantiza la coherencia de las políticas del instituto con las necesidades de las comunidades y los objetivos de desarrollo local y nacional. En síntesis, este artículo no solo legitima la actuación del INAC dentro del marco constitucional y legal, sino que asegura que su gestión esté orientada al cumplimiento de los derechos y prioridades de las
--	---	--

	g) Promover programas de formación y capacitación permanente para los líderes comunales y los miembros de las JAC, fortaleciendo sus capacidades para gestionar proyectos y participar activamente en la vida comunitaria.	comunidades en el marco de la democracia participativa.
<b>ARTÍCULO 2. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL.</b> Créase el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) como entidad descentralizada, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior.	<b>ARTÍCULO 2 3. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL.</b> <u>Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) como un establecimiento público de carácter nacional, adscrito al Ministerio del Interior, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.</u>  <u>En su organización interna, el INAC se regirá por las disposiciones de la Ley 489 de 1998, particularmente lo previsto en los artículos 70, 71 y 72, así como por sus estatutos y las normas que regulan su creación. En el desarrollo de sus competencias, estará sujeta al marco legal aplicable a los</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ajusta la enumeración.</li> <li>• La modificación del artículo se fundamenta en la necesidad de consolidar su marco jurídico y operativo, asegurando su autonomía administrativa, financiera y patrimonial, como lo establece el artículo 70 de la Ley 489 de 1998. Esta autonomía es esencial para garantizar la implementación efectiva de programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal (JAC), en línea con los principios de descentralización y participación ciudadana consagrados en los artículos 209 y 287 de la Constitución Política. Asimismo, al precisar que el INAC se regirá por la Ley 489 de 1998, particularmente los artículos 70, 71 y 72, se asegura que la entidad funcione</li> </ul>



<p><b>establecimientos públicos.</b> <b>En sus relaciones con terceros, el instituto actuará conforme al régimen jurídico propio de los establecimientos públicos, sin perjuicio de la aplicación de normas de derecho privado en los aspectos específicos que regulan su gestión contractual, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones complementarios.</b></p>	<p>conforme a los lineamientos que regulan los establecimientos públicos, promoviendo eficacia y legalidad en sus actuaciones.</p>	<p><b>organizaciones comunales en Colombia, garantizando su desarrollo, autonomía y sostenibilidad. Actuará como el ente articulador entre las entidades territoriales y las organizaciones comunales, promoviendo la consolidación de un sistema comunal eficiente, transparente y alineado con los principios de participación ciudadana y descentralización.</b></p>	<p>descentralización establecidos en los artículos 1, 209 y 287 de la Constitución Política. Este artículo asegura que el INAC actúa como ente articulador entre las entidades territoriales y las organizaciones comunales, promoviendo un sistema comunal eficiente, autónomo y transparente, en consonancia con los mandatos de la Ley 489 de 1998 sobre establecimientos públicos y la Ley 743 de 2002 que regula el sistema comunal.</p>
<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley: <b>ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC), tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. El domicilio sede de sus órganos administrativos principales, es la ciudad de Bogotá, D. C.</b></p>	<p>La inclusión del artículo que establece el domicilio del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC), responde a la necesidad de definir claramente el ámbito territorial y la ubicación administrativa de la entidad, garantizando un marco normativo que permita su adecuada operatividad y coordinación con el orden nacional.</p>	<p><b>El INAC desarrollará su objeto mediante la implementación de políticas públicas, la creación de alianzas estratégicas y la adopción de medidas que aseguren el fortalecimiento institucional de las organizaciones comunales en todos los niveles, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes en el país.</b></p>	<p>La inclusión de párrafos que priorizan la atención a comunidades vulnerables, la promoción de la sostenibilidad ambiental y el respeto por la diversidad cultural refuerza la adopción de buenas prácticas y un enfoque inclusivo y sostenible, en línea con la Ley 1931 de 2018 sobre cambio climático y sostenibilidad. Además, al garantizar que las actividades del INAC se desarrollen bajo los principios de democracia participativa, el artículo se articula con el artículo 1 de la Constitución y fortalece el compromiso con la equidad y el desarrollo integral de las comunidades en todo el territorio nacional. Esta disposición asegura que el INAC cumplirá su misión con</p>
<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley: <b>ARTÍCULO 5. OBJETO. El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) tendrá por objeto coordinar, fortalecer y supervisar las actividades relacionadas con las</b></p>	<p>La inclusión del artículo que define el objeto del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) es esencial para delimitar su propósito, garantizar su funcionamiento bajo un marco normativo claro y alinearlo con los principios constitucionales de eficiencia, participación ciudadana y</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°. El INAC deberá orientar su objeto hacia la promoción de iniciativas que beneficien a las comunidades más vulnerables, priorizando la inclusión social, la equidad y el desarrollo</b></p>	
<p><b>integral de los territorios en los que actúan las organizaciones comunales.</b> <b>PARÁGRAFO 2°. Para garantizar un impacto sostenible, el INAC promoverá la adopción de buenas prácticas en sus actividades, fomentando la sostenibilidad ambiental, la transparencia y el respeto por la diversidad cultural y social de las comunidades.</b> <b>PARÁGRAFO 3°. En el cumplimiento de su objeto, el INAC se sujetará a las disposiciones legales que rigen el sistema comunal en Colombia, garantizando que todas sus actividades se desarrollen en el marco del respeto a la normatividad vigente y los principios de democracia participativa.</b></p>	<p>legalidad, transparencia y eficacia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL.</b> El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) tendrá las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"><li>Definir las políticas, programas y proyectos de fortalecimiento de los organismos de acción comunal en Colombia.</li><li>Diseñar e implementar políticas de apoyo institucional a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la participación en materia comunal.</li><li>Brindar la asesoría y asistencia a las entidades territoriales para el ejercicio de la función de inspección, control y vigilancia de la organización comunal.</li><li>Realizar la inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones de tercer y cuarto grado, de conformidad con la legislación vigente.</li><li>Aprobar, suspender y cancelar la personería jurídica de las Federaciones de Acción</li></ol></p>	<p><b>• Se ajusta la enumeración.</b> • La adición de estas funciones fortalece la capacidad del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) para garantizar una gestión más inclusiva, eficiente y sostenible en beneficio de las comunidades. Fomentar la participación de grupos históricamente marginados responde al mandato constitucional de igualdad y pluralismo, promoviendo la representación y el respeto por la diversidad cultural en las Juntas de Acción Comunal (JAC). Asimismo, la creación de un sistema de seguimiento y evaluación asegura la transparencia y la rendición de cuentas, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales sobre eficiencia administrativa y acceso a la información pública. • Promover redes entre las JAC y la innovación en la gestión comunitaria permite optimizar recursos, fomentar la cooperación y responder a los desafíos contemporáneos mediante el uso de tecnologías digitales y soluciones sostenibles. Estos consolidan el sistema</p>
<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley: <b>ARTÍCULO 6. DURACIÓN. La duración del Instituto será por tiempo indefinido.</b></p>	<p>La inclusión del artículo, es jurídicamente necesaria para garantizar su permanencia como entidad pública en el tiempo, alineada con los principios de estabilidad institucional y continuidad en la prestación de servicios esenciales a las comunidades.</p>	<p>Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual quedara así: <b>ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL.</b> El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) tendrá las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"><li>Definir las políticas, programas y proyectos de fortalecimiento de los organismos de acción comunal en Colombia.</li><li>Diseñar e implementar políticas de apoyo institucional a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la participación en materia comunal.</li><li>Brindar la asesoría y asistencia a las entidades territoriales para el ejercicio de la función de inspección, control y vigilancia de la organización comunal.</li><li>Realizar la inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones de tercer y cuarto grado, de conformidad con la legislación vigente.</li><li>Aprobar, suspender y cancelar la personería jurídica de las Federaciones de Acción</li></ol></p>	

<p>Comunal y de la Confederación Nacional de Acción Comunal, cuando a ello haya lugar.</p> <p>6. Establecer, liderar y coordinar con la organización comunal el proceso de formación de la acción comunal y la capacitación de los servidores públicos responsables de la inspección, control y vigilancia en materia comunal.</p> <p>7. Fortalecer a los organismos de acción comunal en todo el país en temas de capacitación como: ABC Comunal, Planes de Desarrollo Comunales y Comunitarios, Elecciones Comunales, Conciliación Comunal, entre otros.</p>	<p>Comunal y de la Confederación Nacional de Acción Comunal, cuando a ello haya lugar.</p> <p>6. Establecer, liderar y coordinar con la organización comunal el proceso de formación de la acción comunal y la capacitación de los servidores públicos responsables de la inspección, control y vigilancia en materia comunal.</p> <p>7. Fortalecer a los organismos de acción comunal en todo el país en temas de capacitación como: ABC Comunal, Planes de Desarrollo Comunales y Comunitarios, Elecciones Comunales, Conciliación Comunal, entre otros.</p> <p>8. <u>Fomentar políticas que aseguren la participación activa de grupos históricamente marginalizados, como comunidades indígenas, afrodescendientes y poblaciones LGBTIQ+, en los procesos de acción comunal. Esto incluye el diseño de programas específicos que</u></p>	<p>comunal como un espacio participativo, incluyente y orientado al desarrollo integral, alineándose con los principios constitucionales de medidas de descentralización, sostenibilidad y democracia participativa.</p>		<p><u>reconozcan y respeten sus tradiciones y necesidades culturales.</u></p> <p>9. <u>Crear un sistema que permita el seguimiento y la evaluación de los proyectos implementados por las Juntas de Acción Comunal. Este sistema debe incluir indicadores de desempeño que midan no solo los resultados económicos, sino también el impacto social y ambiental de las iniciativas comunales.</u></p> <p>10. <u>Promover la formación de redes entre diferentes JAC y organizaciones comunitarias para compartir experiencias, recursos y buenas prácticas. Esto puede incluir la creación de foros y encuentros regionales donde se intercambien conocimientos y se fortalezcan vínculos entre comunidades.</u></p> <p>11. <u>Implementar iniciativas que incentiven la innovación en la gestión comunal.</u></p>	
<p>apoyando a las JAC en la creación de soluciones creativas para problemáticas locales. Esto puede incluir el uso de tecnologías digitales para mejorar la comunicación interna, así como el desarrollo de proyectos que utilicen recursos locales de manera sostenible.</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC).</b></p> <p>La dirección y administración del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) será un cargo del Consejo Directivo y de un Director General, quien será el representante legal del instituto, designado por el Ministro del Interior.</p>	<p>•</p> <p>• Se ajusta la enumeración.</p>	<p>Comunal (INAC) estará compuesto por los siguientes órganos:</p> <p><b>1. Consejo Directivo:</b></p> <p>a) El Consejo Directivo será el órgano superior de dirección del INAC, responsable de la definición de las políticas y estrategias que regirán la entidad.</p> <p>b) El Consejo estará integrado equitativamente por representantes del Gobierno Nacional, representantes de las organizaciones comunales, y expertos en la materia, propuestos y aprobados por los dos primeros quienes aportarán su conocimiento y experiencia para garantizar el cumplimiento de los objetivos del INAC.</p> <p><b>2. Director General:</b></p> <p>a) El Director General será nombrado por el Presidente de la República, y será el responsable de la dirección y administración del</p>	<p><b>NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC).</b></p> <p><u>El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) estará compuesto por los siguientes órganos:</u></p> <p><b>1. Consejo Directivo:</b></p> <p><u>El Consejo Directivo será el órgano superior de dirección del INAC, encargado de definir las políticas, estrategias y lineamientos que regirán la entidad, garantizando el cumplimiento de sus objetivos institucionales.</u></p> <p><u>El Consejo Directivo estará integrado por siete (7) miembros:</u></p> <p>I. <u>El Ministro del Interior o su delegado que deberá ser el Viceministro General del Interior.</u></p> <p>II. <u>Un (1) representante del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</u></p> <p>III. <u>Dos (2) representantes de las Juntas de Acción Comunal (JAC), elegidos mediante un proceso democrático organizado por las organizaciones comunales, conforme a</u></p>	
<p>ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL. El Instituto Nacional de Acción</p>	<p>ARTÍCULO 4 — 9. COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO</p>				



<p>Instituto Nacional de Acción Comunal.</p> <p>b) El Director General tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, y velará por el cumplimiento de los objetivos institucionales del INAC.</p>	<p>los reglamentos establecidos.</p> <p>IV. <u>Dos (2) representantes de los mandatarios locales del país: un (1) gobernador o gobernadora, designado por la Federación Nacional de Departamentos (Fedepartamentos), y un (1) alcalde o alcaldesa, elegido por la Federación Colombiana de Municipios (Fedemunicipios).</u></p> <p>V. <u>Un (1) representante de la academia con experiencia en desarrollo comunitario, designado por el Presidente de la República, a partir de una terna elaborada mediante un proceso liderado por universidades con programas acreditados en ciencias sociales, desarrollo comunitario o disciplinas afines</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director General del INAC asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Secretario General del INAC</p>			<p>o quien haga sus veces, desempeñará las funciones de Secretario del Consejo Directivo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> El Consejo Directivo podrá crear los comités sectoriales que se requieran, los cuales estarán conformados por representantes del sector privado, de la sociedad civil, de organizaciones no gubernamentales u organismos multilaterales, según lo determinen sus objetivos y necesidades. La integración de estos comités se requerirá por criterios de transparencia, mérito y pertinencia técnica.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Los miembros del sector privado no recibirán retribuciones por su participación en el consejo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> El consejo directivo podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la dirección general.</p> <p><b>2. Director General.</b></p> <p>a) El Director General será designado por el Ministro del Interior, a partir de una terna</p>	
<p>presentada por las organizaciones comunales tras un proceso democrático que garantiza transparencia e inclusión.</p> <p>b) Para ser incluido en la terna, el candidato deberá ser profesional en áreas de las ciencias sociales o afines, con nivel de posgrado a fin a la labor comunitaria; experiencia mínima de cinco (5) años, Dos (2) relacionada con el cargo y Tres (3) en liderazgo comunitario, acción comunal y conocimientos en políticas públicas.</p> <p>c) El Director General ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección por una única vez, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los estatutos del INAC.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> De manera excepcional y por única vez, la primera designación del Director General será realizada directamente por</p>			<p>el Ministro del Interior, por un período de un (1) año, en el marco de la implementación y operatividad de la entidad. Durante este tiempo, las organizaciones comunales deberán establecer el proceso democrático para la selección de los candidatos elegibles.</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley:</p> <p><b>ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC).</b></p> <p><b>El Consejo Directivo será el órgano encargado de la dirección estratégica, control, definición de políticas y normatividad del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC), con el propósito de garantizar el cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales y una adecuada prestación de servicios. Para ello, ejercerá las siguientes funciones:</b></p> <p><b>1. Formular la política general del INAC, así como los planos y programas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se ajusta la enumeración.</b></li> <li>• La inclusión del artículo, es esencial para establecer un marco claro de dirección estratégica, supervisión y control de la entidad, asegurando la alineación de sus actividades con los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y participación ciudadana. Este artículo detalla competencias clave, como la formulación de políticas, la aprobación del presupuesto, la supervisión del funcionamiento general y la rendición de cuentas, en consonancia con las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1757 de 2015.</li> <li>• Además, la facultad de delegar funciones y autorizar la descentralización operativa fortalece la capacidad del INAC para actuar</li> </ul>

	<p><u>estratégicos en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, los planos sectoriales, y demás lineamientos de política pública que rijan el ámbito de acción comunal.</u></p> <p>2. <u>Adoptar la estructura orgánica y organización interna del INAC, definir la planta de empleos, aprobar los estatutos internos de la entidad y sus reformas, conforme a las disposiciones legales aplicables.</u></p> <p>3. <u>Aprobar el proyecto de presupuesto del INAC, asegurando su alineación con los objetivos estratégicos y los requisitos establecidos en las disposiciones legales en materia presupuestal.</u></p> <p>4. <u>Supervisar el funcionamiento general del INAC y verificar que las actividades de la entidad se realicen en conformidad con las políticas adoptadas por el Consejo Directivo.</u></p>	<p>eficientemente en todo el territorio nacional, articulándose con las necesidades de las comunidades y promoviendo la descentralización administrativa. Este marco normativo refuerza el rol del Consejo Directivo como órgano estratégico que garantiza el cumplimiento de los objetivos institucionales y el desarrollo efectivo del sistema comunal.</p>		<p>5. <u>Analizar, aprobar u objetar los estados financieros del INAC, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos asignados.</u></p> <p>6. <u>Autorizar la participación del INAC en asociaciones, alianzas, convenios o cualquier tipo de colaboración estratégica, siempre que estén alineadas con los objetivos institucionales.</u></p> <p>7. <u>Autorizar el establecimiento de oficinas o representaciones del INAC en distintas regiones del país, conforme a las disposiciones legales que regulan la descentralización administrativa.</u></p> <p>8. <u>Orientar el funcionamiento general del INAC y verificar el cumplimiento de los objetivos, planos y programas definidos, asegurando su alineación con las políticas generales del sector gubernamental y comunal.</u></p>	
<p>9. <u>Autorizar al Director General la celebración de empréstitos, el otorgamiento de garantías, y la realización de inversiones de excedentes financieros, bajo las disposiciones legales y fiscales vigentes.</u></p> <p>10. <u>Solicitar al Director General informes específicos o generales sobre las actividades del INAC, evaluar su gestión y, en caso necesario, adoptar las medidas correctivas correspondientes.</u></p> <p>11. <u>Delegar al Director General el ejercicio de algunas de las funciones del Consejo Directivo, cuando sea necesario, para la operación eficiente del instituto.</u></p> <p>12. <u>Aprobar, adoptar y modificar el reglamento interno del Consejo Directivo para regular su funcionamiento y garantizar su eficacia.</u></p> <p>13. <u>Ejercer las demás funciones que le asignan las leyes, los estatutos internos del INAC y las</u></p>				<p><u>disposiciones especiales relacionadas con la acción comunal.</u></p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley:</p> <p><b>ARTÍCULO 11. DIRECTOR GENERAL.</b></p> <p>El Director General del INAC cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular el Plan Estratégico del INAC, así como los planos y programas necesarios para cumplir con su objeto, y presentarlos para aprobación del Consejo Directivo.</li> <li>2. Proponer al Consejo Directivo la política general del INAC y, una vez adoptada, expedir los actos administrativos necesarios para su implementación, asegurando su correcta ejecución y cumplimiento.</li> <li>3. Establecer relaciones estratégicas con universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, asociaciones</li> </ol>	<p>•</p>

<p>comunitarias y organismos internacionales, con el fin de promover el conocimiento y el fortalecimiento de la acción comunitaria en el marco de las competencias del instituto.</p> <p>4. Controlar y evaluar el funcionamiento del INAC y los resultados de sus actividades, conforme a las políticas y planes aprobados por el Consejo Directivo.</p> <p>5. Promover la formación, capacitación y asistencia técnica de las Juntas de Acción Comunal (JAC), fortaleciendo sus capacidades administrativas, técnicas y organizativas.</p> <p>6. Dirigir la implementación de sistemas integrados de gestión que optimicen la eficiencia administrativa y la transparencia en las operaciones del INAC.</p> <p>7. Proponer al Gobierno Nacional planes y programas relacionados con el fortalecimiento y desarrollo de la acción</p>	<p>comunal en el país, conforme a las políticas del sector.</p> <p>8. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del INAC, de acuerdo con las normas legales vigentes.</p> <p>9. Presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del INAC, en conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>10. Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, de acuerdo con las necesidades del instituto, sus planos y proyectos.</p> <p>11. Ejercer la facultad nominadora del personal del INAC, salvo en los casos en los que dicha atribución corresponde a otras autoridades.</p> <p>12. Establecer mecanismos</p>
<p>para atender de manera oportuna y eficiente las solicitudes formuladas por la ciudadanía, asegurando la transparencia y la participación en los procesos del INAC.</p> <p>13. Rendir informes y conceptos relacionados con las competencias y actividades del INAC, tanto al Consejo Directivo como a las entidades de supervisión y control.</p> <p>14. Dirigir las comunicaciones estratégicas del INAC, asegurando la adecuada difusión de las actividades y logros del instituto.</p> <p>15. Velar por la edición y publicación de los documentos, boletines y guías relacionadas con la gestión y objetivos del INAC, garantizando su disponibilidad para las JAC y otros actores relevantes.</p> <p>16. Constituir mandatarios y apoderados para la representación del INAC en asuntos legales y judiciales.</p>	<p>17. Supervisar la implementación de los sistemas de monitoreo y evaluación de las políticas y programas del INAC, asegurando la generación de indicadores de impacto y resultados.</p> <p>18. Las demás funciones que le sean asignadas por las normas legales vigentes y los estatutos internos del INAC.</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley:</p> <p><b>ARTÍCULO 12. RÉGIMEN JURÍDICO. El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) se someterá al régimen jurídico previsto para los establecimientos públicos conforme a lo establecido en la Ley 489 de 1998.</b></p> <p>Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. FINANCIAMIENTO. Y PATRIMONIO. El Instituto Nacional de Acción Comunal contará con las siguientes fuentes de financiación:</b></p> <p><b>1. El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC)</b></p> <p>La inclusión del artículo, es fundamental para garantizar claridad y seguridad jurídica en su funcionamiento. Al observar el marco normativo de los establecimientos públicos definido en la Ley 489 de 1998, particularmente en sus artículos 70, 71 y 72, se asegura que el INAC opere bajo principios de eficiencia, transparencia y legalidad.</p> <p>• <b>Se ajusta la enumeración.</b></p> <p>La modificación del artículo y la inclusión de nuevas fuentes de recursos son necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera de la entidad y su capacidad de cumplir con los objetivos misionales de manera eficiente. Este artículo asegura un marco amplio y diversificado de financiación, alineado con el principio de eficacia administrativa consagrado en</p>

<p>2. Recursos obtenidos a través de convenios y contratos con entidades públicas y privadas.</p> <p>3. Donaciones, legados y aportes de cooperación internacional.</p> <p>4. Ingresos propios derivados de sus actividades y servicios.</p>	<p>contará con los recursos asignados del Presupuesto General de la Nación, destinados por el Gobierno Nacional.</p> <p>2. Los recursos obtenidos a través de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.</p> <p>3. Donaciones y legados provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que contribuyen al fortalecimiento de las organizaciones comunales y al cumplimiento del objeto del INAC.</p> <p>4. Apoyos de cooperación internacional, provenientes de organizaciones internacionales, gobiernos extranjeros o instituciones multilaterales, destinados a la ejecución de proyectos y programas de desarrollo comunitario.</p> <p>5. Ingresos propios derivados de las actividades y servicios prestados por el instituto, así como los</p>	<p>el artículo 209 de la Constitución Política y con las disposiciones de la Ley 489 de 1998, que regula los establecimientos públicos.</p> <p>La adición de recursos provenientes de cooperación internacional, donaciones, ingresos propios y rendimientos financieros fortalece la autonomía del INAC, permitiendo que gestione sus recursos de forma innovadora y sostenible. Asimismo, la inclusión de bienes transferidos o adquiridos, y los recursos obtenidos mediante crédito, amplían su capacidad operativa, en consonancia con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 sobre contratación pública y la Ley 225 de 2022, que refuerza el manejo eficiente de los recursos públicos. Esta diversificación patrimonial y financiera no solo garantiza la sostenibilidad del instituto, sino que también refuerza su capacidad para implementar proyectos que impacten positivamente en las comunidades organizadas, consolidando su rol estratégico dentro del sistema comunal.</p>	<p>rendimientos financieros generados por la administración de sus recursos.</p> <p>6. Bienes muebles e inmuebles transferidos o adquiridos, que incluyan propiedades que el instituto reciba o adquiera a cualquier título, provenientes de entidades públicas, privadas o de sus propios recursos.</p> <p>7. Productos y rendimientos de bienes administrados, que sean propios o recibidos a cualquier título.</p> <p>8. Recursos de crédito mediante operaciones contratadas directamente por el INAC, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>9. Subvenciones y asignaciones nacionales, departamentales o municipales, y cualquier ingreso adicional destinado al instituto, siempre que estén alineados con sus multas misionales.</p> <p>10. Otras fuentes permitidas por la ley, siempre y cuando no contravengan los</p>
<p>ARTÍCULO 6. FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL. Créase el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal, destinado a la financiación de proyectos comunitarios que promuevan el bienestar social, la infraestructura local, el acceso a servicios básicos y el empoderamiento ciudadano. Este fondo será administrado por el Ministerio del Interior, en coordinación con la Confederación Nacional de Acción Comunal.</p> <p>PARAGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará los mecanismos de acceso, distribución y uso de los recursos del Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal. Esta reglamentación deberá establecer los criterios para la priorización de proyectos, los requisitos de elegibilidad y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los mismos.</p>	<p>objetivos establecidos para el INAC.</p> <p>ARTÍCULO 6. FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL. Créase el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal, destinado a la financiación de proyectos comunitarios que promuevan el bienestar social, la infraestructura local, el acceso a servicios básicos y el empoderamiento ciudadano. Este fondo será administrado por el Ministerio del Interior.</p> <p>PARAGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará los mecanismos de acceso, distribución y uso de los recursos del Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal. Esta reglamentación deberá establecer los criterios para la priorización de proyectos, los requisitos de elegibilidad y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los mismos.</p>	<p>• Se ajusta la enumeración.</p> <p>Nota: Revisar la inclusión de la Confederación Nacional de Acción Comunal puesto que, se encuentran a la espera de que el Consejo Nacional Electoral les conceda nuevamente la personería jurídica al Movimiento Comunal Comunitario-partido político de la JAC- que lleva inactivo desde el 2006. Esto podría generar que se politice la entidad.</p> <p>Se elimina "coordinación con la Confederación Nacional de Acción Comunal" a consideración de los ponentes.</p>	<p>PARAGRAFO 2. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley:</p> <p>ARTÍCULO 15. Comités de Ética. Para el control de la adecuada destinación y ejecución de los recursos, La contraloría General de la República, La procuraduría general de la nación y el sistema de control fiscal actuarán de manera articulada para la vigilancia del manejo de los recursos estatales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La entidad entregará y publicará de manera semestral informes financieros, operativos y de impacto social, así como hacer de manera anual la rendición de cuentas de la entidad.</p> <p>ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, previa consulta con los organismos de acción</p> <p>ARTÍCULO 7. 16. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, previa consulta con los organismos de acción</p> <p>• Se ajusta la enumeración.</p> <p>Se elimina la última frase "de la presente ley" ya que en la redacción es redundante.</p>


comunal, expedirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación de la presente ley.	comunal, expedirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación de la presente ley.	
<b>ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	• Se ajusta la enumeración.


 <b>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO</b> Ponente	 <b>MARELEN CASTILLO TORRES</b> Ponente
--	--

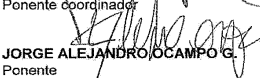
**XIII. PROPOSICIÓN.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto.

Atentamente.


  
**ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
 Ponente coordinador

  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
 Ponente coordinador

  
**JORGE ALEJANDRO OCAMPO G.**  
 Ponente

  
**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**  
 Ponente

  
**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA T.**  
 Ponente

  
**ÓSCAR RODRIGO CAMPO H.**  
 Ponente

  
**JORGE ELIECER FAMAYO MARULANDA**  
 Ponente

  
**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
 Ponente

**XIV. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

**PROYECTO DE LEY No. 397 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",**

**El Congreso de Colombia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto crear el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) como entidad autónoma responsable del diseño, implementación y monitoreo de políticas de apoyo, estímulo y fomento de los organismos de acción comunal en Colombia, funciones actualmente desempeñadas por el Grupo de Acción Comunal a cargo de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.** Serán principios rectores del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC), los siguientes:

- a) Las decisiones y acciones del INAC deben priorizar el bienestar y desarrollo integral de las personas y las comunidades, considerando sus necesidades y derechos.
- b) El INAC promoverá una gestión que garantice la participación activa de todos los miembros de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en la toma de decisiones.
- c) Fomentar la solidaridad interna entre las organizaciones comunales y con la sociedad en general, promoviendo la cooperación entre diferentes JAC y entidades para abordar problemas comunes y potenciar recursos.
- d) Comprometerse con el desarrollo local que respete el medio ambiente, promueva la equidad de género, la inclusión social y la generación de empleo digno, contribuyendo así a la cohesión social.
- e) Implementar prácticas que aseguren la transparencia en la gestión del INAC y en las actividades de las JAC, promoviendo mecanismos claros para la rendición de cuentas ante los ciudadanos.
- f) Garantizar que el INAC actúe con autonomía respecto a los poderes públicos, manteniendo su independencia para promover los intereses comunales sin interferencias externas.
- g) Promover programas de formación y capacitación permanente para los líderes comunales y los miembros de las JAC, fortaleciendo sus capacidades para gestionar proyectos y participar activamente en la vida comunitaria.

<p><b>ARTÍCULO 3. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL.</b> Créase el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) como un establecimiento público de carácter nacional, adscrito al Ministerio del Interior, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.</p> <p>En su organización interna, el INAC se regirá por las disposiciones de la Ley 489 de 1998, particularmente lo previsto en los artículos 70, 71 y 72, así como por sus estatutos y las normas que regulan su creación. En el desarrollo de sus competencias, estará sujeto al marco legal aplicable a los establecimientos públicos.</p> <p>En sus relaciones con terceros, el instituto actuará conforme al régimen jurídico propio de los establecimientos públicos, sin perjuicio de la aplicación de normas de derecho privado en los aspectos específicos que regulan su gestión contractual, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones complementarios.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. DOMICILIO.</b> El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC), tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. El domicilio sede de sus órganos administrativos principales, es la ciudad de Bogotá, D. C.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. OBJETO.</b> El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) tendrá por objeto coordinar, fortalecer y supervisar las actividades relacionadas con las organizaciones comunales en Colombia, garantizando su desarrollo, autonomía y sostenibilidad. Actuará como el ente articulador entre las entidades territoriales y las organizaciones comunales, promoviendo la consolidación de un sistema comunal eficiente, transparente y alineado con los principios de participación ciudadana y descentralización.</p> <p>El INAC desarrollará su objeto mediante la implementación de políticas públicas, la creación de alianzas estratégicas y la adopción de medidas que aseguren el fortalecimiento institucional de las organizaciones comunales en todos los niveles, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes en el país.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El INAC deberá orientar su objeto hacia la promoción de iniciativas que beneficien a las comunidades más vulnerables, priorizando la inclusión social, la equidad y el desarrollo integral de los territorios en los que actúan las organizaciones comunales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Para garantizar un impacto sostenible, el INAC promoverá la adopción de buenas prácticas en sus actividades, fomentando la sostenibilidad ambiental, la transparencia y el respeto por la diversidad cultural y social de las comunidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> En el cumplimiento de su objeto, el INAC se sujetará a las disposiciones legales que rigen el sistema comunal en Colombia, garantizando que todas sus actividades se</p>	<p>desarrollen en el marco del respeto a la normatividad vigente y los principios de democracia participativa.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. DURACIÓN.</b> La duración del Instituto será por tiempo indefinido.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL.</b> El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir las políticas, programas y proyectos de fortalecimiento de los organismos de acción comunal en Colombia.</li> <li>2. Diseñar e implementar políticas de apoyo institucional a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la participación en materia comunal.</li> <li>3. Brindar la asesoría y asistencia a las entidades territoriales para el ejercicio de la función de inspección, control y vigilancia de la organización comunal.</li> <li>4. Realizar la inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones de tercer y cuarto grado, de conformidad con la legislación vigente.</li> <li>5. Aprobar, suspender y cancelar la personería jurídica de las Federaciones de Acción Comunal y de la Confederación Nacional de Acción Comunal, cuando a ello haya lugar.</li> <li>6. Establecer, liderar y coordinar con la organización comunal el proceso de formación de la acción comunal y la capacitación de los servidores públicos responsables de la inspección, control y vigilancia en materia comunal.</li> <li>7. Fortalecer a los organismos de acción comunal en todo el país en temas de capacitación como: ABC Comunal, Planes de Desarrollo Comunales y Comunitarios, Elecciones Comunales, Conciliación Comunal, entre otros.</li> <li>8. Fomentar políticas que aseguren la participación activa de grupos históricamente marginalizados, como comunidades indígenas, afrodescendientes y poblaciones LGBTQ+, en los procesos de acción comunal. Esto incluye el diseño de programas específicos que reconozcan y respeten sus tradiciones y necesidades culturales.</li> <li>9. Crear un sistema que permita el seguimiento y la evaluación de los proyectos implementados por las Juntas de Acción Comunal. Este sistema debe incluir indicadores de desempeño que midan no solo los resultados económicos, sino también el impacto social y ambiental de las iniciativas comunales.</li> <li>10. Promover la formación de redes entre diferentes JAC y organizaciones comunitarias para compartir experiencias, recursos y buenas prácticas. Esto puede incluir la creación de foros y encuentros regionales donde se intercambien conocimientos y se fortalezcan vínculos entre comunidades.</li> <li>11. Implementar iniciativas que incentiven la innovación en la gestión comunal, apoyando a las JAC en la creación de soluciones creativas para problemáticas locales. Esto puede incluir el uso de tecnologías digitales para mejorar la comunicación interna, así como el desarrollo de proyectos que utilicen recursos locales de manera sostenible.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC).</b></p> <p>La dirección y administración del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) será un cargo del Consejo Directivo y de un Director General, quien será el representante legal del instituto, designado por el Ministro del Interior.</p> <p><b>ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.</b></p> <p>El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) estará a cargo de un consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:</p> <p><b>1. Consejo Directivo.</b></p> <p>El Consejo Directivo será el órgano superior de dirección del INAC, encargado de definir las políticas, estrategias y lineamientos que regirán la entidad, garantizando el cumplimiento de sus objetivos institucionales.</p> <p>El Consejo Directivo estará integrado por siete (7) miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Ministro del Interior o su delegado que deberá ser el Viceministro General del Interior.</li> <li>II. Un (1) representante del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</li> <li>III. Dos (2) representantes de las Juntas de Acción Comunal (JAC), elegidos mediante un proceso democrático organizado por las organizaciones comunales, conforme a los reglamentos establecidos.</li> <li>IV. Dos (2) representantes de los mandatarios locales del país: un (1) gobernador o gobernadora, designado por la Federación Nacional de Departamentos (Fedepartamentos), y un (1) alcalde o alcaldesa, elegido por la Federación Colombiana de Municipios (Fedemunicipios).</li> <li>V. Un (1) representante de la academia con experiencia en desarrollo comunitario, designado por el Presidente de la República, a partir de una terna elaborada mediante un proceso liderado por universidades con programas acreditados en ciencias sociales, desarrollo comunitario o disciplinas afines</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Director General del INAC asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Secretario General del INAC o quien haga sus veces, desempeñará las funciones de Secretario del Consejo Directivo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 3.</b> El Consejo Directivo podrá crear los comités sectoriales que se requieran, los cuales estarán conformados por representantes del sector privado, de la sociedad civil, de organizaciones no gubernamentales u organismos multilaterales, según lo determinen sus objetivos y necesidades. La integración de estos comités se regirá por criterios de transparencia, mérito y pertinencia técnica.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Los miembros del sector privado no recibirán retribuciones por su participación en el consejo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> El consejo directivo podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la dirección general.</p> <p><b>3. Director General.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El Director General será designado por el Ministro del Interior, a partir de una terna presentada por las organizaciones comunales tras un proceso democrático que garantiza transparencia e inclusión.</li> <li>b) Para ser incluido en la terna, el candidato deberá ser profesional en áreas de las ciencias sociales o afines, con nivel de posgrado a fin a la labor comunitaria; experiencia mínima de cinco (5) años, Dos (2) relacionada con el cargo y Tres (3) en liderazgo comunitario, acción comunal, y conocimientos en políticas públicas.</li> <li>c) El Director General ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección por una única vez, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los estatutos del INAC.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> De manera excepcional y por única vez, la primera designación del Director General será realizada directamente por el Ministro del Interior, por un período de un (1) año, en el marco de la implementación y operatividad de la entidad. Durante este tiempo, las organizaciones comunales deberán establecer el proceso democrático para la selección de los candidatos elegibles.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL (INAC).</b></p> <p>El Consejo Directivo será el órgano encargado de la dirección estratégica, control, definición de políticas y normatividad del Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC), con el propósito de garantizar el cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales y una adecuada prestación de servicios. Para ello, ejercerá las siguientes funciones:</p>



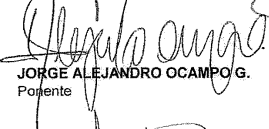
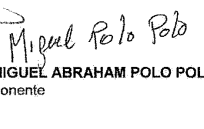







<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular la política general del INAC, así como los planos y programas estratégicos en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, los planos sectoriales, y demás lineamientos de política pública que rijan el ámbito de acción comunal.</li> <li>2. Adoptar la estructura orgánica y organización interna del INAC, definir la planta de empleos, aprobar los estatutos internos de la entidad y sus reformas, conforme a las disposiciones legales aplicables.</li> <li>3. Aprobar el proyecto de presupuesto del INAC, asegurando su alineación con los objetivos estratégicos y los requisitos establecidos en las disposiciones legales en materia presupuestal.</li> <li>4. Supervisar el funcionamiento general del INAC y verificar que las actividades de la entidad se realicen en conformidad con las políticas adoptadas por el Consejo Directivo.</li> <li>5. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros del INAC, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos asignados.</li> <li>6. Autorizar la participación del INAC en asociaciones, alianzas, convenios o cualquier tipo de colaboración estratégica, siempre que estén alineadas con los objetivos institucionales.</li> <li>7. Autorizar el establecimiento de oficinas o representaciones del INAC en distintas regiones del país, conforme a las disposiciones legales que regulan la descentralización administrativa.</li> <li>8. Orientar el funcionamiento general del INAC y verificar el cumplimiento de los objetivos, planos y programas definidos, asegurando su alineación con las políticas generales del sector gubernamental y comunal.</li> <li>9. Autorizar al Director General la celebración de empréstitos, el otorgamiento de garantías, y la realización de inversiones de excedentes financieros, bajo las disposiciones legales y fiscales vigentes.</li> <li>10. Solicitar al Director General informes específicos o generales sobre las actividades del INAC, evaluar su gestión y, en caso necesario, adoptar las medidas correctivas correspondientes.</li> <li>11. Delegar al Director General el ejercicio de algunas de las funciones del Consejo Directivo, cuando sea necesario, para la operación eficiente del instituto.</li> <li>12. Aprobar, adoptar y modificar el reglamento interno del Consejo Directivo para regular su funcionamiento y garantizar su eficacia.</li> <li>13. Ejercer las demás funciones que le asignan las leyes, los estatutos internos del INAC y las disposiciones especiales relacionadas con la acción comunal.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 11. DIRECTOR GENERAL.</b></p> <p>El Director General del INAC cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular el Plan Estratégico del INAC, así como los planos y programas necesarios para cumplir con su objeto, y presentarlos para aprobación del Consejo Directivo. Proponer al Consejo Directivo la política general del INAC y, una vez adoptada, expedir los actos</li> </ol>	<p>administrativos necesarios para su implementación, asegurando su correcta ejecución y cumplimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Establecer relaciones estratégicas con universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, asociaciones comunitarias y organismos internacionales, con el fin de promover el conocimiento y el fortalecimiento de la acción comunitaria en el marco de las competencias del instituto.</li> <li>3. Controlar y evaluar el funcionamiento del INAC y los resultados de sus actividades, conforme a las políticas y planes aprobados por el Consejo Directivo.</li> <li>4. Promover la formación, capacitación y asistencia técnica de las Juntas de Acción Comunal (JAC), fortaleciendo sus capacidades administrativas, técnicas y organizativas.</li> <li>5. Dirigir la implementación de sistemas integrados de gestión que optimicen la eficiencia administrativa y la transparencia en las operaciones del INAC.</li> <li>6. Proponer al Gobierno Nacional planes y programas relacionados con el fortalecimiento y desarrollo de la acción comunal en el país, conforme a las políticas del sector.</li> <li>7. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del INAC, de acuerdo con las normas legales vigentes.</li> <li>8. Presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del INAC, en conformidad con las disposiciones legales aplicables.</li> <li>9. Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, de acuerdo con las necesidades del instituto, sus planos y proyectos.</li> <li>10. Ejercer la facultad nominadora del personal del INAC, salvo en los casos en los que dicha atribución corresponde a otras autoridades.</li> <li>11. Establecer mecanismos para atender de manera oportuna y eficiente las solicitudes formuladas por la ciudadanía, asegurando la transparencia y la participación en los procesos del INAC.</li> <li>12. Rendir informes y conceptos relacionados con las competencias y actividades del INAC, tanto al Consejo Directivo como a las entidades de supervisión y control.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>13. Dirigir las comunicaciones estratégicas del INAC, asegurando la adecuada difusión de las actividades y logros del instituto.</li> <li>14. Velar por la edición y publicación de los documentos, boletines y guías relacionadas con la gestión y objetivos del INAC, garantizando su disponibilidad para las JAC y otros actores relevantes.</li> <li>15. Constituir mandatarios y apoderados para la representación del INAC en asuntos legales y judiciales.</li> <li>16. Supervisar la implementación de los sistemas de monitoreo y evaluación de las políticas y programas del INAC, asegurando la generación de indicadores de impacto y resultados.</li> <li>17. Las demás funciones que le sean asignadas por las normas legales vigentes y los estatutos internos del INAC.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 12. RÉGIMEN JURÍDICO.</b> El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) se someterá al régimen jurídico previsto para los establecimientos públicos conforme a lo establecido en la Ley 489 de 1998.</p> <p><b>ARTÍCULO 13. FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO.</b> El Instituto Nacional de Acción Comunal contará con las siguientes fuentes de financiación y patrimonio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) contará con los recursos asignados del Presupuesto General de la Nación, destinados por el Gobierno Nacional.</li> <li>2. Los recursos obtenidos a través de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.</li> <li>3. Donaciones y legados provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que contribuyen al fortalecimiento de las organizaciones comunales y al cumplimiento del objeto del INAC.</li> <li>4. Apoyos de cooperación internacional, provenientes de organizaciones internacionales, gobiernos extranjeros o instituciones multilaterales, destinados a la ejecución de proyectos y programas de desarrollo comunitario.</li> <li>5. Ingresos propios derivados de las actividades y servicios prestados por el instituto, así como los rendimientos financieros generados por la administración de sus recursos.</li> <li>6. Bienes muebles e inmuebles transferidos o adquiridos, que incluyan propiedades que el instituto reciba o adquiera a cualquier título, provenientes de entidades públicas, privadas o de sus propios recursos.</li> <li>7. Productos y rendimientos de bienes administrados, que sean propios o recibidos a cualquier título.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Recursos de crédito mediante operaciones contratadas directamente por el INAC, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</li> <li>9. Subvenciones y asignaciones nacionales, departamentales o municipales, y cualquier ingreso adicional destinado al instituto, siempre que estén alineados con sus multas misionales.</li> <li>10. Otras fuentes permitidas por la ley, siempre y cuando no contravengan los objetivos establecidos para el INAC.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 14. FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL.</b> Créase el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal, destinado a la financiación de proyectos comunitarios que promuevan el bienestar social, la infraestructura local, el acceso a servicios básicos y el empoderamiento ciudadano. Este fondo será administrado por el Ministerio del Interior.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará los mecanismos de acceso, distribución y uso de los recursos del Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal y determina las acciones para el seguimiento y control de los proyectos a los cuales se le asigne recursos y el debido cumplimiento y destinación de los recursos otorgados. Esta reglamentación deberá establecer los criterios para la priorización de proyectos, los requisitos de elegibilidad y los procedimientos de evaluación, verificación y seguimiento de los mismos.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación ara el desarrollo de los proyectos que sean identificados estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. COMITÉS DE ÉTICA.</b> Para el control de la adecuada destinación y ejecución de los recursos, La contraloría General de la República, La procuraduría general de la nación y el sistema de control fiscal actuaran de manera articulada para la vigilancia del manejo de los recursos estatales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La entidad entregará y publicará de manera semestral informes financieros, operativos y de impacto social, así como hacer de manera anual la rendición de cuentas de la entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 16. REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, realizará como mínimo treinta y dos (32) jornadas de socialización de la presente Ley en todo el territorio nacional con las organizaciones comunales, representantes del gobierno nacional y representantes que se requieran, en un término de seis (6) meses, con el propósito de construir conjuntamente los estatutos y leyes reglamentarias de la presente ley.</p>


De igual manera, posterior al tiempo de socialización, se tendrá (6) meses adicionales para la formalización y operatividad de la INAC de manera física. Teniendo en total un (1) año para la implementación de la ley a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente.

 <b>ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN</b> Ponente coordinador	 <b>JUAN CARLOS WILLS OSPINA</b> Ponente coordinador
 <b>JORGE ALEJANDRO OCAMPO G.</b> Ponente	 <b>MIGUEL ABRAHAM POLO POLO</b> Ponente
 <b>JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA T.</b> Ponente	 <b>ÓSCAR RODRIGO CAMPO H.</b> Ponente
 <b>JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA</b> Ponente	 <b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Ponente

  
**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**  
Ponente

  
**MARELEN CASILLO TORRES**  
Ponente

## CARTAS DE ADHESIÓN

### CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA POSITIVA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 397 DE 2024 CÁMARA

#### HONORABLE REPRESENTANTE ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

*por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones.*

Diciembre, 10 de 2024

Presidenta  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Comisión Primera Constitucional


Secretaría  
**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**  
Secretaría General Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

Ref.: Solicitud de adhesión a ponencia

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar que me adhiero a la ponencia positiva del Proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara "*Por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones*", radicada por el Representante Óscar Hernán Sánchez León, coordinador ponente.

Atentamente,

  
**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

**CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 454 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES**

*por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2 literal a) de la Ley 91 de 1989- Pensión gracia.*

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Doctor  
**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
 Presidente de la Cámara de Representantes

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PENALOZA**  
 Secretario General de la Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Adherencia al proyecto de ley 454 de/2024 Cámara “*por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2 literal a) de la ley 91 de 1989- pensión gracia*”

Cordial saludo,

De manera atenta y, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicar mi decisión de adherirme al PROYECTO DE LEY 454 DE 2024 CÁMARA “*POR MEDIO DE LA CUAL SE INTERPRETA POR VÍA DE AUTORIDAD LEGISLATIVA EL ARTÍCULO 15, NUMERAL 2 LITERAL A) DE LA LEY 91 DE 1989- PENSIÓN GRACIA*” el cual fue radicado el día de hoy por la Representante a la Cámara Martha Alfonso Jurado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa suscribir mi firma en el auto de reparto, en el proyecto de ley y en la gaceta de publicación del mismo.

Atentamente,



**CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Vaupés

**CONTENIDO**

Gaceta número 2236 - Viernes, 13 de diciembre de 2024

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 397 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones ..... 1

**CARTAS DE ADHESIÓN**

Carta de adhesión a la ponencia positiva del Proyecto de Ley número 397 de 2024 Cámara, Honorable Representante Óscar Rodrigo Campo Hurtado, por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de Acción Comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones ..... 18

Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 454 de 2024 Cámara, Honorable Representante Camilo Esteban Ávila Morales, por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2 literal a) de la Ley 91 de 1989- Pensión gracia ..... 19